

Grupo de Gestión de Notificaciones

Bogotá, D. C., 13 de noviembre de 2025

Señores

PETRA MERCADO MERCADO

Representante Legal o quien haga sus veces / apoderado/ interesado

**COMUNICACIÓN
ACTO ADMINISTRATIVO**

Referencia: Expediente: LAV0009-00-2021

Asunto: Comunicación Resolución No. 2793 del 31 de octubre de 2025

Cordial saludo,

En atención a lo ordenado en la parte resolutive del acto administrativo: Resolución No. 2793 proferido el 31 de octubre de 2025 , dentro del expediente No. LAV0009-00-2021, por medio de la presente se COMUNICA el contenido del mismo para su conocimiento y fines pertinentes, para lo cual se establece acceso a la copia íntegra del acto administrativo.

Cordialmente,



EINER DANIEL AVENDANO VARGAS
COORDINADOR DEL GRUPO DE GESTION DE NOTIFICACIONES



YOLANDA CAMACHO VINEZ
CONTRATISTA

*Proyectó: Yolanda Camacho Viñez
Archivase en: LAV0009-00-2021*

Carrera 13 A No. 34 – 72 Bogotá, D.C.
Código Postal 110311132
Nit: 900.467.239-2
Centro de Contacto Ciudadano: 57 (1) 2540100 / 018000112998
PBX: 57 (1) 2540119
www.anla.gov.co
GD-FO-03 OFICIOS V8
26/05/2023
Página 2 de 2

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA –

RESOLUCIÓN N° 002793 (31 OCT. 2025)

**“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN
OTRAS DETERMINACIONES”**

EL ASESOR DEL DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA

En ejercicio de las facultades legales establecidas mediante el artículo 52 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, el numeral 2 del artículo tercero del Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 del 11 de marzo de 2020 y acorde con lo regulado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, la Resolución 2938 del 27 de diciembre de 2024 y la Resolución 1226 del 27 de junio de 2025 expedidas por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA (En adelante la Autoridad Nacional), otorgó Licencia Ambiental a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, para el desarrollo del proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria VSM-3”, localizado en jurisdicción de los municipios de Alvarado, Coello y Piedras en el departamento del Tolima.

Que por medio de la Resolución 2148 del 30 de noviembre de 2021, la Autoridad Nacional resolvió un recurso de reposición presentado en contra de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, en el sentido de aclarar el párrafo de la página 129 de la parte motiva y revocar el numeral 7 de las obligaciones generales del numeral 3 del artículo noveno de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021.

Que a través del Auto 600 del 9 de febrero de 2023 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la señora ESMERALDA BECERRA VEGA en representación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil “LA ESMERALDA”.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que a través del Auto 2339 del 30 de marzo de 2023 la Autoridad Nacional reconoció como terceros intervinientes al señor JULIAN VIÑA VIZCAINO y a 121 personas más.

Que mediante Auto 5302 del 14 de julio de 2023 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la señora MARIA CONSUELO TAFUR ARANGO y 299 personas más.

Que por medio del Auto 6573 del 24 de agosto de 2023 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente a la señora LAURA DANIELA CUELLAR ESPINOZA.

Que a través del Auto 5431 del 16 de julio de 2024 la Autoridad Nacional reconoció como tercero interviniente al señor FELIX JESÚS BONILLA CRUZ.

Que mediante comunicación con radicación 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024 la Sociedad presentó el Plan de Compensación del Componente Biótico.

Que por medio del Auto 7045 del 15 de agosto de 2025 la Autoridad Nacional declaró el inicio de la fase de desmantelamiento y abandono del proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3”, localizado en los municipios de Alvarado, Coello y Piedras en el departamento del Tolima.

Que el equipo técnico de la Autoridad Nacional realizó la evaluación del Plan de Compensación del Componente Biótico; en consecuencia, emitió el Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL

El Gobierno Nacional, mediante Decreto Ley 3573 del 27 de septiembre de 2011, creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, como una entidad con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hace parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998.

El numeral 2° del artículo tercero del mencionado decreto estableció dentro de las funciones de la Autoridad Nacional, la de realizar el seguimiento de las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Mediante el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020, se modificó la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, estableciendo en su artículo 2 las funciones del despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Mediante la Resolución 669 del 14 de abril de 2020, se nombró como servidor público a EDILBERTO PEÑARANDA CORREA, identificado con cédula de ciudadanía 4.052.851, en el empleo de libre nombramiento y remoción de Asesor, código 1020, grado 15, adscrito a la Dirección General de la planta global de la ANLA.

La Autoridad Nacional emitió la Resolución 2938 de 27 de diciembre de 2024, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, en donde se establece que corresponde al Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, *“Suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales”*.

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 489 de 1998, se expidió la Resolución 1226 del 27 de junio de 2025, *“Por la cual se delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones”*, en su artículo primero, numeral 4° delegó en el Asesor Código 1020 Grado 15 del Despacho de la Dirección General, la función de suscribir los actos administrativos que aprueben los planes de compensación y de inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante comunicación con radicación 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024 la Sociedad presentó el Plan de Compensación del Componente Biótico.

Que el Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento de la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales evaluó el documento presentado por la Sociedad, a que se hace referencia en el párrafo anterior, emitiendo el Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el Asesor del Despacho de la Dirección General de la Autoridad Nacional el competente para pronunciarse sobre la evaluación del Plan de Compensación del Componente Biótico, presentada por la Sociedad mediante comunicación con radicación 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS FRENTE AL PLAN DE COMPENSACIÓN.

Con fundamento en las facultades conferidas en la ley y conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en relación con el seguimiento y control ambiental de aquellos proyectos, obras o actividades que cuentan con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, el Grupo Técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, evaluó el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por la Sociedad mediante comunicación con radicación 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

De acuerdo con lo anterior, se emitió el Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025, el cual señaló:

“Etapa en la que se encuentra el proyecto

ETAPA	DESCRIPCIÓN
Preconstrucción	El proyecto se encuentra en etapa de desmantelamiento y abandono declarada mediante Auto 7045 del 15 de agosto de 2025.
Construcción	
Operación	
Desmantelamiento y abandono	

Objetivo del proyecto

El proyecto “Área de perforación exploratoria VSM-3”, tiene como objetivo realizar actividades de perforación exploratoria de hidrocarburos, mediante la perforación de máximo 75 pozos exploratorios, con sus respectivas pruebas cortas y extensas de producción.

Localización

El proyecto “Área de perforación exploratoria VSM-3”, se localiza en el departamento de Tolima, municipios de Coello, Piedras y Alvarado.

(Ver imagen 1 en la página 6 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

Plan de Compensación

(...)

Mediante Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, la Autoridad Nacional, otorgó Licencia Ambiental a la sociedad Telpico Colombia LLC, para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, localizado en los municipios de Alvarado, Piedras y Coello en el departamento del Tolima, aprobando en el artículo vigésimo tercero el plan de compensación del componente biótico por la afectación de ecosistemas, naturales, seminaturales e intervenidos del Hidrobioma Tolima Grande y Zonobioma Alternohigráfico Tropical Tolima Grande, correspondiente a acciones de conservación de ecosistemas, restauración ecológica y el desarrollo de proyectos de uso sostenible – SSP, mediante acuerdos de conservación.

Luego de ello, en el seguimiento realizado al proyecto en el 2023, cuyas consideraciones se encuentran en el concepto técnico 9205 del 21 de diciembre de 2023, insumo y/o

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

fundamento técnico del Auto 11691 del 29 de diciembre de 2023, se indicó que la Sociedad no había dado inicio al plan de compensación dado que, mediante radicado ANLA 20236200790532 del 26 de octubre de 2023, la Sociedad informó que las actividades constructivas asociadas al proyecto iniciarían el 12 de septiembre de 2023 y, conforme con lo establecido en el literal b) del artículo segundo de la Resolución 77 del 16 de enero de 2019, la Sociedad debía presentar el primer Informe de Cumplimiento Ambiental – ICA en el mes de junio de 2024, por lo cual no se realizó seguimiento a la implementación del plan de compensación.

Posteriormente, en el concepto técnico 9357 del 9 de diciembre de 2024, insumo y/o fundamento técnico del Acta 1009 del 9 de diciembre de 2024, se indicó que la Sociedad mediante radicado ANLA 20246200734202 del 28 de junio de 2024 presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA 1, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, en el cual informó que, en el periodo reportado no se contempló dar inicio al plan de compensación aprobado por la afectación de ecosistemas, naturales, seminaturales e intervenidos del Hidrobioma Tolima grande y Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima Grande, razón por la cual, en el requerimiento 8 del Acta 1009 del 9 de diciembre de 2024, se solicitó a la Sociedad presentar el informe de avance correspondiente al Plan de compensación reportando el área real intervenida y el cálculo del cuánto compensar.

Finalmente, mediante radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024 la Sociedad presentó un Plan de Compensación del Componente Biótico, para su revisión y aprobación por parte de [la Autoridad Nacional], por lo cual, a continuación, se lleva a cabo la evaluación de dicho documento, siendo importante aclarar que, a la fecha de elaboración [del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025], la Sociedad no ha presentado una solicitud formal de desistimiento del plan previamente aprobado.

Evaluación del Plan de Compensación**Marco Normativo**

El plan de compensación para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM-3”, se encuentra enmarcado en el Manual de Compensaciones del componente biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018.

Objetivos, metas y alcance

La Sociedad en el plan de compensación entregado mediante radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024, presentó el siguiente objetivo general:

“Objetivo General

Restaurar atributos de composición, estructura y función en 17,856 hectáreas como medida de compensación por el Componente Biótico, debido a la afectación de 2,232 hectáreas de cobertura vegetal ocasionada por el proyecto “APE VSM3, Plataforma EFB/Pozo Eagle”.

Respecto al objetivo general se debe precisar que, si bien la Sociedad indicó que el plan de compensación está dirigido a la restauración de áreas y se incluyó la cantidad de hectáreas

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

a compensar, se destaca que, no se especificó el tipo de acciones a desarrollar (rehabilitación) ni el lugar de la propuesta.

De igual manera, de acuerdo con las consideraciones presentadas en los siguientes apartados del presente [acto administrativo], la Sociedad deberá realizar los ajustes correspondientes con el fin de que el objetivo general guarde relación con lo propuesto en el cuerpo del documento, ya que no ha sido posible establecer el cuanto compensar dada la ausencia de la capa InfraProyectoPG y la incongruencia en la identificación de las coberturas de la tierra en las áreas intervenidas.

En cuanto a los objetivos específicos, la Sociedad presentó los siguientes:

“Objetivos específicos

- *Evaluar el estado actual de los atributos de composición, estructura y función en las 17,856 hectáreas seleccionadas para compensar.*
- *Implementar prácticas de restauración en caminadas a la rehabilitación ecológica en la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales y vegetación secundaria o en transición presentes en el área a compensar.*
- *Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de la estructura, composición y función de la biodiversidad en las áreas a compensar*
- *Desarrollar estrategias de mantenimiento a corto, mediano y largo plazo de las áreas a compensar”.*

Frente a dichos objetivos, se resalta que los mismos hacen referencia a las acciones de restauración propuestas en su enfoque de rehabilitación, mencionando las actividades a desarrollar, por lo cual se consideran acertados y válidos, sin embargo, se destaca nuevamente que el área a compensar debe ser ajustada en caso de ser necesario una vez se valide el Cuanto compensar.

Ahora, como alcance del plan la Sociedad presentó el siguiente:

“El presente Plan de Compensación del Componente Biótico tiene como objetivo general la restauración de los atributos de composición, estructura y función en un total de 17,856 hectáreas. Esta medida busca compensar la afectación de 2,232 hectáreas de cobertura vegetal ocasionada por el proyecto "APE VSM3, Plataforma EFB/Pozo Eagle.

La compensación se centrará en rehabilitar la biodiversidad y aumentar la integridad ecológica, así como los servicios ecosistémicos asociados a los ecosistemas terrestres. Esto implica el aumento de la riqueza y abundancia de especies florísticas y faunísticas, junto con la restauración de la cobertura boscosa y la función ecológica de las áreas afectadas.

Para alcanzar este objetivo, se han establecido varios objetivos específicos (...)

*El plan se establece con metas concretas e indicadores que permitirán medir su éxito. **Las metas incluyen un incremento del 30% en la riqueza de especies florísticas en los sitios restaurados, y una sobrevivencia al final de las acciones de monitoreo de no menos de 70% de los individuos plantados en arreglos florísticos.** Los indicadores abarcarán la*

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

diversidad y abundancia de especies antes y después de la intervención, la recuperación de la cobertura vegetal y los cambios en las condiciones microclimáticas. Se espera que, al final del periodo de monitoreo, se pueda demostrar una recuperación significativa de la biodiversidad y de los servicios ecosistémicos en las áreas compensadas.” (subrayado y negrilla fuera del texto).

Referente al alcance presentado se considera que, de manera general en el mismo se establece la cantidad de área a impactar (la cual debe ser ajustada de ser necesario, una vez se valide el Cuanto compensar), aquello que se espera lograr, el tipo de acciones y actividades a desarrollar, por lo cual se considera apropiado.

En cuanto a las metas, la Sociedad llevo a cabo la presentación de las mismas con relación a cada objetivo específico, método de compensación e indicadores, razón por la cual, el análisis de las mismas se realiza en el apartado 6.7.1.9 del [Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025].

Qué compensar

Con relación al Que compensar, en el plan de compensación entregado mediante radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024, la Sociedad indicó lo siguiente:

“Para describir el ecosistema que se va a afectar, se tienen en cuenta dos (2) recursos. El primero se basa en la zonificación hidrográfica donde se encuentra el proyecto y el segundo, el ecosistema afectado según el mapa de Nacional de Ecosistemas Marinos y Terrestres escala 1.100.000.

*La ejecución del proyecto requiere la **intervención de ecosistemas transformados en un área de 2,232 ha** como se señala en la **Tabla 1***

Tabla 1. Ecosistemas terrestres en el área de intervención del proyecto

Gran Bioma	Bioma	Código	Cobertura	Área intervención	
				ha	%
Zonobioma Alternohigrico Tropical	Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima Grande	Z-PI	Pastos limpios del Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima Grande	2,228	99,82
		Z-Rv	Red vial y territorios asociados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima Grande	0,004	0,18
TOTAL				2,232	100

Fuente: Consulta Telpico Colombia Llc, (EIA TELPICO, 2021) por Bioparque Proyectos SAS, 2023” (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De igual manera, la Sociedad presentó en la siguiente figura las áreas intervenidas con el desarrollo del proyecto:

(Ver figura 1 en la página 13 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

De acuerdo con lo informado, [la Autoridad Nacional] procedió a verificar el anexo GDB_COELLO_TOLIMA del plan de compensación, el cual cuenta con la siguiente estructura:

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Ver figura 2 en la página 13 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

Dentro del Modelo de almacenamiento geográfico la Sociedad no incluyó la capa InfraProyectoPG, lo cual no permite a [la Autoridad Nacional] evaluar el área de intervención real del proyecto, sin embargo, [la Autoridad Nacional] procedió a verificar el modelo de almacenamiento geográfico entregado en el ICA 2 (radicado ANLA 20256200751752 del 27 de junio de 2025), el cual tiene la siguiente estructura.

(Ver figura 3 en la página 14 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

Dentro del Modelo de almacenamiento geográfico entregado en el radicado ANLA 20256200751752 del 27 de junio de 2025 - ICA 2, la Sociedad incluyó la capa InfraProyectoPG, la cual cuenta con un polígono de 2,232 ha, tal como se observa en la siguiente imagen.

(Ver imagen 2 en la página 15 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

Luego de ello, contando con la identificación de las áreas intervenidas, la [Autoridad Nacional] procedió a verificar el ámbito geográfico de las mismas, evidenciando que se encuentran en la subzona hidrográfica del Río Opía, como se observa en la siguiente figura:

(Ver imagen 3 en la página 16 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

De igual manera, se procedió a realizar la identificación de los ecosistemas afectados por el proyecto con el fin de verificar el Que compensar, así como el cálculo del Cuanto compensar conforme al factor de compensación a utilizar, para lo cual, se tuvo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del componente biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018, es decir, los ecosistemas fueron evaluados conforme al Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (IDEAM, 2017), identificando que el área de intervención se encuentra en su totalidad dentro del Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande, como se observa a continuación:

(Ver imagen 4 en la página 17 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que la información presentada por la Sociedad de manera documental coincide con la verificación realizada cartográficamente, ya que la Sociedad indicó que las áreas intervenidas se encuentran en el Zonobioma Alternohigrico

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tropical Tolima Grande, respecto al cual se realizara la validación de la equivalencia ecosistémica de las áreas propuestas para compensación.

Cuánto compensar

Referente al Cuanto compensar, en el plan de compensación entregado mediante radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024, la Sociedad indicó que aplicó los factores de compensación establecidos en el Manual de Compensaciones del componente biótico a las áreas cuantificadas por coberturas vegetales, obteniendo los siguientes resultados:

Figura 1 captura de pantalla, Área a compensar por la afectación de la cobertura vegetal por el proyecto

Ecosistemas	Área (ha)	FC	Área para compensar
Pastos limpios en Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima grande	2,228	8	17,824
Red vial y territorios asociados del Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima Grande	0,004	8	0,032
Total	2,232		17,856

Fuente: radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

En primera instancia se destaca que, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en el Manual de Compensaciones del componente biótico adoptado mediante la Resolución 256 del 22 de febrero de 2018 y lo definido en las obligaciones del numeral 1 del artículo vigésimo tercero de la Resolución 1620 del 13 de septiembre de 2021, si la afectación se realizó en ecosistemas transformados, donde se identificaron impactos bióticos, como es el caso de una cobertura de pastos limpios en la cual hubo aprovechamiento forestal tal y como lo referencia la Sociedad en el plan de compensación remitido, el factor de compensación correspondería a 1 y en cuanto a la red vial, dado que no es una cobertura con impactos bióticos, no aplicaría realizar compensación, por lo cual, la Sociedad deberá ajustar lo correspondiente utilizando el factor de compensación adecuado.

Sin embargo, la Autoridad Nacional realizó la verificación de las coberturas presentes en las áreas intervenidas por el Proyecto, teniendo en cuenta la capa InfraProyectoPG presentada en el Modelo de almacenamiento geográfico del ICA 2 y encontrando que en el anexo GDB_COELLO_TOLIMA del plan de compensación, se incluyó la capa CoberturaTierra con la caracterización de las coberturas de la tierra, tal como se presenta en la siguiente figura.

(Ver imagen 5 en la página 18 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

De acuerdo con lo anterior, la totalidad de las áreas intervenidas, correspondiente a 2,232 ha se encuentran en una cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

A partir del análisis realizado, se evidencia que las áreas y coberturas reportadas en los modelos de almacenamiento geográfico (Mosaico de pastos con espacios naturales) no coinciden con la información consignada en la parte documental (Pastos limpios y red vial) del Plan de Compensación.

Así las cosas, no es posible para la Autoridad Nacional establecer el Cuanto compensar debido a que la identificación de las coberturas de la tierra en las áreas intervenidas no es congruente entre lo reportado documental y geográficamente, lo cual imposibilita la verificación de los factores de compensación a utilizar.

Dónde compensar

La Sociedad en el radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024, indicó que, para determinar las zonas potenciales para la compensación siguió los lineamientos establecidos en el Manual de Compensación Biótica, es decir, teniendo en cuenta la subzona hidrográfica y el bioma impactado.

Con base en lo anterior, la Sociedad realizó visitas a dos predios, El Palmar y Las Brisas, ubicados en la vereda Dos Quebradas del municipio de Coello, en el departamento del Tolima, las cuales son adyacentes al área de intervención, identificando áreas afectadas por actividades antrópicas como la deforestación y la ganadería; por lo cual, la Sociedad presentó la caracterización de las áreas potenciales de compensación, incluyendo la caracterización del medio abiótico (geología, geomorfología, geotecnia, hidrología, hidrogeología, suelos y climatología) y medio biótico (Biomás, Zonas de vida, Caracterización florística y faunística), así como la caracterización del ecosistema de referencia, correspondiente a una cobertura de Bosque de galería y ripario colindante con las áreas de compensación propuestas.

De acuerdo con lo anterior, la Autoridad Nacional procedió a validar la información presentada por la Sociedad en el anexo GDB_COELLO_TOLIMA del plan de compensación, encontrando que, en la capa CompensacionBiodiversidad se presentaron las áreas propuestas de compensación, correspondientes a nueve (9) polígonos con un área total de 18,84 ha que se encuentran ubicadas dentro del Área del proyecto, es decir, se encuentran en la vereda Dos Quebradas del municipio de Coello, sin embargo, respecto a dichos polígonos no se indica cuales pertenecen a cada predio mencionado, tal como se observa en la siguiente imagen:

(Ver imagen 6 en la página 20 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

Luego de ello, se procedió a validar el ámbito geográfico y la equivalencia ecosistémica entre el área del proyecto (capa AreaProyecto) y los polígonos propuestos para adelantar las actividades de compensación, encontrando que los nueve (9) polígonos propuestos se encuentran ubicados en la subzona hidrográfica Río Opía, siendo la misma subzona hidrográfica donde se desarrolla el proyecto.

(Ver imagen 7 en la página 21 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(...)

Por otro lado, se evidencio que los nueve (9) polígonos propuestos, se localizan en el Zonobioma Alternohigrico Tropical Tolima Grande, dando así cumplimiento al criterio de equivalencia ecosistémica, como se puede observar a continuación.

(Ver imagen 8 en la página 22 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

De acuerdo con lo anterior, dado que los nueve (9) polígonos propuestos cumplen con el ámbito geográfico y equivalencia ecosistémica, se considera en primera instancia que los mismos son apropiados para la implementación del plan de compensación, sin embargo, la viabilidad de los mismos se determinara conforme al análisis específico del estado actual de las coberturas vegetales y las acciones propuestas en cada uno, el cual se realiza en el Como Compensar.

Cómo compensar

Con relación al Como compensar, en el plan de compensación entregado mediante radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024, la Sociedad indicó que, teniendo en cuenta la jerarquización de la mitigación de impactos mediante la implementación de las medidas de manejo, específicamente para los impactos asociados al medio biótico y el impacto de cambio en el uso del suelo, se evidencio una residualidad, razón por la cual se consideró necesario establecer acciones de compensación.

Ahora bien, referente a las acciones de compensación, la Sociedad indicó que las mismas serán de restauración, enfocadas en la rehabilitación de las coberturas vegetales de mosaico de pastos con espacios naturales (PA) y vegetación secundaria o en transición (VS) en los predios Las Brisas y El Palmar, proponiendo los siguientes tratamientos:

❖ Tratamiento 1: Arreglos florísticos en fajas por curvas de nivel.

La Sociedad indicó que, este tratamiento se realizará sobre la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales (PA) con el objetivo de controlar la erosión del suelo por agua y viento, aumentar la conectividad a mediano plazo entre las coberturas naturales adyacentes, favorecer el reclutamiento de especies nuevas y generar condiciones micro climáticas viables para algunas especies producto de la regeneración natural.

En cuanto a la descripción de las fajas, la Sociedad indicó que se establecerán dos tipos de arreglos florísticos (FJ1 y FJ2), las mismas estarán ubicadas entre las curvas de nivel e intercaladas entre estas, la distancia de siembra entre los individuos de la periferia será entre 3 a 5 metros y al interior entre 5 a 7 metros.

Para el arreglo florístico en faja FJ1 se utilizarán especies arbóreas y arbustivas de rápido crecimiento en la periferia, como: Guazuma ulmifolia, Gossypium hirsutum. Guarea guidonia. Attalea butyracea. Myrsine., Senna spectabilis, Myrcia sp, Zanthoxylum martinicense. Cecropia, Mimosa sp y, hacia el interior se incluirán individuos de especies arbóreas pioneras y de sucesiones vegetales avanzadas, como: Aspidosperma polyneuron,

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ochroma pyramidale, Amyris balsamifera, Pseudosamanea guachapele, Spondias mombin, Acacia farnesiana, Aegiphila grandis, Astronium graveolens, Anacardium excelsum, Zanthoxylum fagara; para el arreglo FJ1, se utilizarán un total de 20 especies y contara con 5 réplicas.

(Ver figura 5 en la página 23 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

Para el arreglo florístico en faja FJ2 se utilizarán especies arbóreas y arbustivas de rápido crecimiento en la periferia, como: Brownea ariza, Dioclea serícea, Trichanthera gigantea, Senegalia polyphylla, Sapindus saponaria, Muntingia calabura, Lonchocarpus sericeus, Cupania glabra, Cordia alliodora, Casearia, Byrsonima sp. Bursera simaruba y, hacia el interior se incluirán individuos de especies arbóreas pioneras y de sucesiones vegetales avanzadas, como: Ampelocera albertiae, Cedrela odorata, Maclura tinctoria, Ceiba pentandra, Randia aculeata, Pseudobombax septenatum Trichilia appendiculata, Erythrina fusca, Psidium guineense, Xylopia aromatica, Cinnamomum triplinerve, Casearia sylvestris; para el arreglo FJ2, se utilizarán un total de 26 especies y contara con 5 réplicas.

(Ver figura 6 en la página 24 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

De acuerdo con lo anterior, la Sociedad indicó que el número de individuos proyectados para las réplicas del arreglo FJ1 es de 374 y para las réplicas del arreglo FJ2 es de 260, para un total de 634 individuos pertenecientes a 46 especies seleccionadas, de acuerdo con la siguiente distribución:

Figura 2 Captura de pantalla, Especies y número de individuos a plantar por arreglo florístico y en cada una de sus réplicas.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Arreglo florístico	Especies	Replica 1 (No. Indiv)	Replica 2 (No. Indiv)	Replica 3 (No. Indiv)	Replica 4 (No. Indiv)	Replica 5 (No. Indiv)	Total
FJ1	<i>Guazuma ulmifolia</i>	3	2	2	1	1	9
	<i>Gossypium hirsutum</i>	4	2	2	1	1	10
	<i>Guarea guidonia</i>	4	2	2	1	1	10
	<i>Attalea butyracea</i>	4	2	2	2	1	11
	<i>Myrsine</i>	4	1	2	2	1	10
	<i>Senna spectabilis</i>	4	1	2	1	1	9
	<i>Myrcia sp</i>	4	1	2	1	1	9
	<i>Zanthoxylum martinicense</i>	4	1	2	1	1	9
	<i>Cecropia</i>	4	1	2	1	1	9
	<i>Mimosa sp</i>	3	1	1	1	1	7
	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	6	3	7	5	6	27
	<i>Ochroma pyramidale</i>	7	3	7	5	6	28
	<i>Amyris balsamifera</i>	8	3	7	5	6	29
	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	8	3	7	5	6	29
	<i>Spondias mombin</i>	8	3	7	5	6	29
	<i>Acacia farnesiana</i>	8	3	7	5	6	29
	<i>Aegiphila grandis</i>	8	3	7	5	6	29
	<i>Astronium graveolens</i>	7	3	7	5	6	28
	<i>Anacardium excelsum</i>	6	3	7	5	6	27
	<i>Zanthoxylum fagara</i>	5	3	7	5	6	26
Total, FJ1		109	44	89	62	70	374
Arreglo florístico	Especies	Replica 1 (No. Indiv)	Replica 2 (No. Indiv)	Replica 3 (No. Indiv)	Replica 4 (No. Indiv)	Replica 5 (No. Indiv)	Total
FJ2	<i>Brownea ariza</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Dioclea sericea</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Trichanthera gigantea</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Senegalia polyphylla</i>	1	1	1	1	1	5

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Arreglo florístico	Especies	Replica 1 (No. Indiv)	Replica 2 (No. Indiv)	Replica 3 (No. Indiv)	Replica 4 (No. Indiv)	Replica 5 (No. Indiv)	Total
	<i>Sapindus saponaria</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Muntingia calabura</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Genipa americana</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Cupania glabra</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Cordia alliodora</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Casearia</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Byrsonima sp.</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Bursera simaruba</i>	1	1	1	1	1	5
	<i>Ampelocera albertiae</i>	4	4	4	4	4	20
	<i>Cedrela odorata</i>	4	4	4	4	4	20
	<i>Maclura tinctoria</i>	3	3	3	3	3	15
	<i>Ceiba pentandra</i>	3	3	3	3	3	15
	<i>Randia aculeata</i>	3	3	3	3	3	15
	<i>Pseudobombax septenatum</i>	3	3	3	3	3	15
	<i>Trichilia appendiculata</i>	3	3	3	3	3	15
	<i>Erythrina fusca</i>	3	3	3	3	3	15
	<i>Psidium guineense</i>	3	3	3	3	3	15
	<i>Xylopia aromatica</i>	3	3	3	3	3	15
	<i>Cinnamomum triplinerve</i>	3	3	3	3	3	15
	<i>Casearia sylvestris</i>	3	3	3	3	3	15
	Total, FJ2	52	52	52	52	52	260

Fuente: radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

Frente al listado de especies presentado, esta Autoridad realizó la consulta del origen, estado de conservación y distribución en el Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia. Versión 1.3. Universidad Nacional de Colombia y el Catálogo virtual de flora del Valle de Aburrá. Universidad EIA (2014), identificando lo siguiente para cada uno de los arreglos florísticos:

- Arreglo florístico FJ1

Las especies *Guazuma ulmifolia*, *Gossypium hirsutum*, *Guarea guidonia*, *Attalea butyracea*, *Senna spectabilis*, *Aspidosperma polyneuron*, *Ochroma pyramidale*, *Pseudosamanea guachapele*, *Spondias mombin* y *Anacardium excelsum*, son nativas del departamento de Tolima, por lo cual, se consideran apropiadas para el establecimiento de la compensación.

De igual manera, si bien las especies *Zanthoxylum martinicense*, *Aegiphila grandis* y *Zanthoxylum fagara*, no son consideradas nativas del Tolima, si tienen una distribución natural en la región biogeográfica de los Andes, por lo cual, también se consideran apropiadas para la compensación.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Por otro lado, las especies *Myrcia splendens* (Amazonia, Valle del Cauca, Valle del Magdalena), *Amyris balsamifera* (caribe) y *Astronium graveolens* (Llanura del Caribe, Orinoquia, Pacífico), si bien son nativas de Colombia, su distribución natural contempla regiones biogeográficas diferentes a la andina. Por otro lado, la especie *Acacia farnesiana* no es nativa de Colombia, por lo cual, no podrán ser utilizadas para el establecimiento de la compensación.

En cuanto al *Myrsine*, *Cecropia* y *Mimosa*, se aclara que estos hacen referencia a géneros de plantas y no a especies como tal, razón por la cual, una vez la Sociedad defina las especies a utilizar, deberá verificar de manera particular y específica que dichas especies sean nativas del departamento del Tolima o tengan una distribución natural en dicha zona para que las mismas sean consideradas apropiadas para la compensación.

- Arreglo florístico FJ2

Las especies *Brownea ariza*, *Dioclea sericea*, *Pithecellobium lanceolatum*, *Trichanthera gigantea*, *Senegalia polyphylla*, *Genipa americana*, *Cordia alliodora*, *Byrsonima spicata*, *Cedrela odorata*, *Maclura tinctoria*, *Ceiba pentandra*, *Randia aculeata*, *Pseudobombax septenatum*, *Erythrina fusca*, *Xylopia aromatica*, *Cupania glabra* y *Casearia sylvestris*, son nativas del departamento de Tolima, por lo cual, se consideran apropiadas para el establecimiento de la compensación.

De igual manera, si bien las especies *Sapindus saponaria*, *Muntingia calabura*, *Cinnamomum triplinerve*, *Psidium quineense* y *Cinnamomum triplinerve*, no son consideradas nativas del Tolima, si tienen una distribución natural en la región biogeográfica de los Andes, al igual que la especie *Ampelocera albertiae*, la cual es endémica y con una distribución natural en la región andina, por lo cual, también se consideran apropiadas para la compensación.

Por otro lado, las especies *Lonchocarpus sericeus* (Llanura del Caribe, Pacífico, Valle del Magdalena), *Bursera simaruba* (Guayana y Serranía de La Macarena, Islas Caribeñas, Llanura del Caribe, Orinoquia, Pacífico, Valle del Cauca, Valle del Magdalena) y *Trichilia appendiculata* (Llanura del Caribe, Valle del Cauca), si bien son nativas de Colombia, su distribución natural contempla regiones biogeográficas diferentes a la andina

En cuanto al *Casearia*, se aclara que este hace referencia a un género de plantas y no a una especie como tal, razón por la cual, una vez la Sociedad defina la especie a utilizar, deberá verificar de manera particular y específica que dicha especie sea nativa del departamento del Tolima o tengan una distribución natural en dicha zona para que la misma sea considerada apropiada para la compensación.

Frente a lo anterior, se considera importante aclarar que, en ninguna circunstancia se acepta el uso de especies introducidas y/o invasoras, además que, de acuerdo con lo mencionado por la Sociedad y en atención al criterio de diversidad de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos – PNGIBSE- (2012), se deberán establecer, como mínimo, diez (10) especies forestales nativas diferentes por hectárea.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Como se indicó previamente, la Sociedad propuso este tratamiento para la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales (PA) de acuerdo con la siguiente distribución:

(Ver figura 8 en la página 28 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el anexo GDB_COELLO_TOLIMA del plan de compensación, se observó que el área con cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales (PA) corresponde a 16,176 ha, de las cuales en 1,25 ha se realizara la implementación efectiva de las fajas propuestas (0,62 ha para las FJ1 y 0,63 ha para las FJ2).

Frente a dicha área, a partir de la verificación visual de la Imagen Aiurbus del 16 de febrero de 2024, se corroboró el estado actual de la cobertura vegetal y la pertinencia de la ejecución del tratamiento propuesto, evidenciando que, dentro de los polígonos de compensación se identifica la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales mencionada por la Sociedad.

El mosaico de pastos con espacios naturales ocupa la mayor parte del área de compensación propuesta, caracterizándose por la presencia de pastizales mezclados con pequeños relictos de vegetación dispersa, tal como se observa en la siguiente imagen, en donde se hace evidente que el área de 16,176 ha se encuentra desprovista de vegetación, por lo cual, si bien se considera apropiada la intervención planteada por la Sociedad, llama la atención que los arreglos florísticos hayan sido propuestos solo en 1,25 ha y las demás hectáreas restantes que se encuentran desprovistas de vegetación no tengan una intervención directa mediante la siembra de individuos, sino que reciban una intervención pasiva de acuerdo con lo propuesto en los demás tratamientos complementarios.

(Ver imagen 9 en la página 29 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

En línea con lo anterior, el área de siembra efectiva correspondiente a 1,25 ha y el número de individuos propuesto por la Sociedad, es de 634 individuos, por lo cual, se tiene una densidad de siembra igual a 507 individuos/hectárea

Respecto a la propuesta, para evaluar la pertinencia de la densidad de siembra planteada, se revisó la información presentada por la Sociedad en el apartado 3.2 CARACTERIZACIÓN DEL ECOSISTEMA DE REFERENCIA, del Plan de compensación, en el cual, respecto a la caracterización florística llevada a cabo en el predio El Palmar, se informa lo siguiente:

“Los datos de campo fueron recolectados durante los meses de agosto y septiembre de 2024. Se utilizaron cinco parcelas de 50 x 2 m (100 m²) para recopilar información en un relicto boscoso de bosque de galería o ripario (BGR) en el predio El Palmar, adyacente a la zona de intervención del proyecto. Según el testimonio del propietario, esta área ha permanecido en estado de conservación durante más de 50 años, ya que se utiliza como fuente de suministro de agua para su finca, un recurso que se mantiene constante en todas las épocas del año (...)

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Se midió el diámetro del tronco a 1,3 m del suelo (diámetro a la altura del pecho, DAP) y la altura total de los individuos arbóreos y arbustos. Para individuos herbáceos o plántulas o plantines, en cada parcela se distribuyeron tres subparcelas de 1x1 metros, donde se cuantificaron el número de individuos, se estimó su altura y/o la cobertura en porcentaje y en metros (Brower, et al., 1998; Elzinga, et al., 1998), según su crecimiento (individuos/agregados poblacionales).”

De acuerdo con lo anterior, el número de individuos por cobertura es el siguiente:

Figura 3 *Captura de pantalla, representatividad del muestreo para las coberturas propuestas a compensar y la cobertura del ecosistema de referencia.*

	BGR	PA	VS
n	645	173	467
S.obs	48	24	42
SC	0.9861	0.9654	0.9851

PA: Mosaico de pastos con espacios naturales; VS: Vegetación secundaria o en transición; BGR: Bosque de galeris o ripario

Fuente: *Elaboración propia ESA, radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024*

Así las cosas, para el ecosistema de referencia se obtuvo un nivel de abundancia total de 645 individuos arbóreos. El muestreo realizado tuvo una representatividad del 98,6%, por lo cual, los datos obtenidos son característicos del área seleccionada.

En línea con lo anterior, si bien la Sociedad presenta una caracterización del ecosistema de referencia, no sustenta porque se sembrarán 634 individuos en los tratamientos propuestos en un área de 1,25 ha, teniendo en cuenta que en 500 m², se presentan 645 individuos, de los cuales 329 son fustales.

Frente a la densidad de siembra propuesta, dado que las acciones de compensación están enfocadas a la rehabilitación ecológica, se considera importante destacar lo establecido en el Plan Nacional de Restauración (MADS, 2015), el cual indica que “donde el disturbio ha reducido al mínimo la presencia de cobertura natural es necesario incluir una densidad suficiente de especies en las zonas afectadas, ya que se ha perdido la capacidad para colonizar. En estos casos siempre se debe priorizar la inclusión de especies nativas del ecosistema, e incluso de la región, a restaurar y se deben usar distancias de siembra cortas (2 X 3 m), las densidades de siembra deben ser altas (i.e. 1666 pl/ha o superior) y siempre buscando la mayor diversidad posible”, razón por la cual, se considera necesario que la Sociedad justifique técnicamente la densidad de siembra propuesta ya que la misma difiere considerablemente de la densidad de siembra en el ecosistema de referencia seleccionado.

De acuerdo con el análisis realizado previamente, dado que las fajas de los arreglos florísticos FJ1 y FJ2 se proponen para ser implementadas en una cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales, específicamente en las zonas más desprovistas de vegetación, se considera que la implementación del tratamiento propuesto podría contribuir no solo al mejoramiento y enriquecimiento de las coberturas presentes, sino que también contribuiría a la conectividad ecológica de la zona, ya que estas colindan con áreas en procesos de regeneración natural (vegetación secundaria o en transición) las cuales a su vez son próximas a parches de vegetación más desarrollada, generando así de manera

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

natural una sinergia de acciones para la protección, conservación y rehabilitación de las áreas de bosque, su función ecosistémica y la no pérdida neta de biodiversidad.

Así las cosas, se considera que las 1,25 ha propuesta son viables para el desarrollo del Tratamiento 1 (arreglos florísticos en fajas por curvas de nivel) propuesto por la Sociedad, ya que con el mismo se generaría adicionalidad, tal como se establece en el Manual de Compensaciones del componente biótico, sin embargo, se aclara que, el área efectiva de compensación que se acepta son las 1,25 ha de implementación de las fajas y no las 16,176 ha en cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales.

Finalmente, como se contempla la siembra de especies en la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales en los arreglos en fajas por curvas de nivel, se deberá presentar la copia de la solicitud de registro de la plantación protectora ante la Autoridad Ambiental Regional, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.4. de la sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019.

❖ Tratamiento 2: Enriquecimiento y ampliación de la cobertura de vegetación secundaria o en transición.

Para las áreas con cobertura de vegetación secundaria o en transición (VS) la Sociedad indicó que, si bien presentan una composición y estructura similar a la del ecosistema de referencia, no alcanzan los niveles de riqueza esperados, por lo cual, se considera necesario llevar a cabo un enriquecimiento con especies arbóreas y arbustivas.

En cuanto a la regeneración natural, la Sociedad informa que los resultados de las parcelas en la vegetación secundaria o en transición muestra “una diversidad moderada, con la presencia de especies pioneras y generalistas, evidenciando un sistema en recuperación”, por lo cual, la necesidad de enriquecer aquellas áreas con bajas densidades y favorecer el proceso de sucesión natural.

En este sentido, la Sociedad propuso la siembra de especies arbóreas en los bordes de los claros que se identifiquen, a una distancia de 7 metros entre cada individuo, con un total a sembrar de 313 individuos pertenecientes a las siguientes 50 especies.

Figura 4 Captura de pantalla, Especies y número de individuos propuestos para el enriquecimiento de la cobertura VS.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Enriquecimiento	Especies	No. Indiv.
Vegetación secundaria o en transición	<i>Guazuma ulmifolia</i>	15
	<i>Gossypium hirsutum</i>	9
	<i>Guarea guidonia</i>	9
	<i>Attalea butyracea</i>	6
	<i>Myrsine</i>	14
	<i>Senna spectabilis</i>	14
	<i>Myrcia sp</i>	12
	<i>Zanthoxylum martinicense</i>	14
	<i>Cecropia</i>	10
	<i>Mimosa sp</i>	6
	<i>Aspidosperma polyneuron</i>	11
	<i>Ochroma pyramidale</i>	6
	<i>Amyris balsamifera</i>	8
	<i>Pseudosamanea guachapele</i>	14
	<i>Spondias mombin</i>	14
	<i>Acacia farnesiana</i>	8
	<i>Aegiphila grandis</i>	7
	<i>Astronium graveolens</i>	13
	<i>Anacardium excelsum</i>	12
	<i>Zanthoxylum fagara</i>	9
	<i>Brownea ariza</i>	9
	<i>Dioclea sericea</i>	14
	<i>Pithecellobium lanceolatum</i>	15
	<i>Trichanthera gigantea</i>	5
	<i>Senegalia polyphylla</i>	14
	<i>Sapindus saponaria</i>	14
	<i>Muntingia calabura</i>	10
	<i>Lonchocarpus sericeus</i>	12
	<i>Genipa americana</i>	8
	<i>Cupania glabra</i>	11
	<i>Cordia alliodora</i>	10
	<i>Casearia</i>	6
	<i>Byrsonima sp.</i>	10
	<i>Bursera simaruba</i>	14
	<i>Ampelocera albertiae</i>	9
<i>Cedrela odorata</i>	11	
<i>Maclura tinctoria</i>	12	
<i>Ceiba pentandra</i>	9	
<i>Randia aculeata</i>	13	
<i>Pseudobombax septenatum</i>	10	
<i>Trichilia appendiculata</i>	14	
<i>Erythrina fusca</i>	10	
<i>Psidium guineense</i>	10	
<i>Xylopia aromatica</i>	9	
<i>Cinnamomum triplinerve</i>	5	
<i>Casearia sylvestris</i>	14	
<i>Croton gossypifolius</i>	10	
<i>Hirtella elongata</i>	12	
<i>Miconia albicans</i>	7	
<i>Mabea montana</i>	6	
Total	313	

Fuente: radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

Frente al listado de especies, se evidencia que la mayoría de estas fueron presentadas también para los arreglos florísticos FJ1 y FJ2 del tratamiento 1, por lo cual se aclara que las consideraciones establecidas líneas arriba en cuanto a su viabilidad para la compensación aplican también para el presente listado.

Sin embargo, para las cuatro (4) especies adicionales, esta Autoridad realizó la consulta del origen, estado de conservación y distribución en el Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia. Versión 1.3. Universidad Nacional de Colombia, y el Catálogo virtual de flora del

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Valle de Aburrá. Universidad EIA (2014), identificando que, las especies *Miconia albicans* y *Mabea montana* son nativas del departamento de Tolima, por lo cual, se consideran apropiadas para el establecimiento de la compensación.

De igual manera, si bien la especie, *Croton gossypifolius* no es considerada nativa del Tolima, si tiene una distribución natural en la región biogeográfica de los Andes, por lo cual, también se considera apropiada para la compensación.

Por otro lado, la especie *Hirtella elongata* (Amazonia, Guayana y Serranía de La Macarena, Orinoquía, Pacífico), si bien es nativa de Colombia, su distribución natural contempla regiones biogeográficas diferentes a la andina, por lo cual, no podrá ser utilizada para el establecimiento de la compensación.

Frente a lo anterior, se considera importante aclarar que, en ninguna circunstancia se acepta el uso de especies introducidas y/o invasoras.

Como se indicó previamente, la Sociedad propuso este tratamiento para las áreas con cobertura de vegetación secundaria o en transición de acuerdo con la siguiente distribución:

(Ver figura 11 en la página 34 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

Una vez verificada la información presentada por la Sociedad en el anexo GDB_COELLO_TOLIMA del plan de compensación, se observó que el área con cobertura de vegetación secundaria o en transición (VS) corresponde a 2,67 ha, frente a la cual, a partir de la verificación visual de la Imagen air bus del 16 de agosto de 2024, se corroboró el estado actual de la cobertura vegetal y la pertinencia de la ejecución del tratamiento propuesto, evidenciando que, la vegetación secundaria dentro de los polígonos de compensación se distribuye en parches localizados en los sectores aledaños a los mosaicos de pastos, lo que evidencia zonas en proceso de recuperación natural.

(Ver figura 10 en la página 35 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

Adicionalmente, teniendo en cuenta el área de 2,67 ha y el número de individuos propuesto por la Sociedad, correspondiente a 313 individuos, se tiene una densidad de siembra igual a 117 individuos/hectárea.

De acuerdo con el análisis realizado previamente, dado que el enriquecimiento se propone para ser implementado en una cobertura de vegetación secundaria o en transición (VS), en la cual se evidencian zonas de claros, se considera que la implementación del tratamiento propuesto podría contribuir al mejoramiento y enriquecimiento de las coberturas presentes y, a su vez contribuiría en la conectividad ecológica de la zona, ya que dichas zonas colindan por un lado con las áreas en las que se realizara la implementación de arreglos florísticos en fajas y por el otro con zonas boscosas.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Así las cosas, se considera que las 2,67 ha propuestas son viables para el desarrollo del Tratamiento 2 (enriquecimiento y ampliación de la cobertura de vegetación secundaria o en transición) propuesto por la Sociedad, ya que el mismo cumpliría con el criterio de adicionalidad.

En el marco de la ejecución del plan de compensación, la Sociedad deberá presentar los sitios específicos dentro de las 2,67 hectáreas viabilizadas, manteniendo la siembra de 313 individuos en toda el área.

Finalmente, la Sociedad indicó que, para llevar a cabo la implementación de los dos tratamientos mencionados, se contempla el desarrollo de las siguientes actividades:

- ***Adquisición y obtención del material vegetal***

La Sociedad indicó que el material vegetal será adquirido preferentemente en viveros certificados y, de ser posible, en la región, luego, dicho material será trasladado a las áreas a compensar, donde se establecerá un vivero temporal; dicha tarea se llevará a cabo dos meses antes de la siembra, exponiendo las plantas a las condiciones ambientales del sitio.

Adicionalmente, la Sociedad informó que, en el vivero temporal se dispondrá de un área de germinación y desarrollo de plántulas, para la propagación de semillas de especies que no se puedan adquirir, las cuales se recolectarán de árboles y arbustos presentes en el ecosistema de referencia y, para la reposición de especies por mortalidad.

Frente a dicho planteamiento se destaca que, el material vegetal debe proceder de viveros que estén registrados en la Corporación Autónoma Regional y certificados por el ICA, indicando la procedencia del mismo y presentando los respectivos soportes a la [Autoridad Nacional].

- ***Acondicionamiento del terreno***

Para el acondicionamiento del terreno la Sociedad consideró las siguientes actividades:

- ***Trazado***

Se demarcarán las líneas de siembra teniendo en cuenta los arreglos florísticos de los tratamientos 1 y 2. Para el tratamiento 2, se georreferenciarán y señalarán de manera visible los sitios de siembra.

- ***Ahoyado***

Se cavará un hoyo de siembra de 40 cm de ancho por 40 cm de profundidad.

- ***Siembra***

Cada plántula se colocará en el centro del hoyo previamente preparado y en posición vertical.

- ***Aplicación de Mulch o Protección***

Alrededor del árbol se colocará una capa de mantillo (como paja o astillas de madera).

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**- Época de Plantación**

Se recomienda realizar la siembra un mes antes de cada período de lluvias; en la zona del proyecto, la distribución de precipitaciones es bimodal, con mayor pluviosidad en marzo-abril y octubre-noviembre.

- Fertilización

Los individuos se fertilizarán antes de la siembra en el vivero, y se aplicará un abono orgánico junto con cal, al menos 15 días antes de la siembra. Durante la siembra, se utilizará un hidro retenedor mezclado con el abono orgánico y cal.

• Monitoreo y mantenimiento

La Sociedad indicó que el mantenimiento de las plantaciones realizadas en los tratamientos 1 y 2 se realizaría por un periodo de 3 años de la siguiente manera:

Figura 5 Captura de pantalla, mantenimiento tratamientos 1 y 2**Año 1****(3 mantenimientos y monitoreos)**

- Control fitosanitario a los 45 días de siembra
- Control de malezas a los 45 días de siembra
- Fertilización a los 45 días de siembra
- Podas cada 45 días
- Monitoreo de la sobrevivencia cada 3 meses después de la siembra
- Monitoreo de estados fitosanitarios y fenológicos

Año 2**(2 mantenimientos y monitoreos)**

- Control fitosanitario cada 6 meses.
- Control de malezas cada 6 meses.
- Fertilización cada 6 meses.
- Poda de formación.
- Monitoreo de la sobrevivencia cada 6 meses
- Monitoreo de estados fitosanitarios y fenológicos
- Monitoreo del reclutamiento de especies en los arreglos florísticos cada 6 meses

Año 3**(2 mantenimientos y monitoreos)**

- Control fitosanitario cada 6 meses.
- Control de malezas cada 6 meses.
- Fertilización cada 6 meses.
- Poda de formación.
- Monitoreo de la sobrevivencia cada 6 meses
- Monitoreo de estados fitosanitarios y fenológicos
- Monitoreo del reclutamiento de especies en los arreglos florísticos cada 6 meses

Fuente: radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

Respecto a lo anterior, la [Autoridad Nacional] considera apropiado el número de mantenimientos y la periodicidad de estos, con el fin de garantizar que los individuos se mantengan en óptimas condiciones y se logre la permanencia de los mismos en el tiempo, sin embargo, dentro de los mantenimientos se debe contemplar la reposición de material vegetal o resiembra, para lo cual se deben utilizar las especies de mejor adaptación durante la siembra, asegurando la permanencia y garantizando la diversidad de especies, siendo

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

importante destacar que, las resiembras deben contar un mantenimiento que permita su establecimiento en el sitio.

En cuanto a los monitoreos, la información es analizada en el apartado 6.7.1.8 [del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025].

❖ Tratamiento 3: Parcelas de enriquecimiento del suelo.

La Sociedad indicó que se establecerán 30 parcelas rectangulares de 20 x 50 metros (1.000 m² c/u), 15 parcelas en la cobertura de mosaicos de pastos con espacios naturales (1,5 ha), y 15 en la cobertura de vegetación secundaria o en transición (1,5 ha), esto con el fin de enriquecer el suelo y activar la memoria ecológica de las áreas a compensar.

Cada parcela estará delimitada en sus vértices con tubos de PVC, se georeferenciará y se realizará un inventario de especies vegetales (arbustivas y arbóreas) etiquetándolas y tomando datos dasométricos de cada una para evaluar la efectividad del enriquecimiento del suelo y observar el reclutamiento de nuevos individuos y especies.

Las 15 parcelas de cada cobertura se acondicionarán de la siguiente manera:

- 5 enriquecidas con abono orgánico (gallinaza).
- 5 enriquecidas con abono químico (10-30-10).
- 5 enriquecidas con una mezcla al 50% de abono orgánico y químico.

Como medida de control, se delimitará una parcela para cada tipo de cobertura estudiada, que no recibirá ningún tipo de enriquecimiento.

En la siguiente figura se presentan los sitios propuestos por la Sociedad para el establecimiento de las parcelas.

(Ver figura 13 en la página 39 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar la información presentada por la Sociedad en el anexo GDB_COELLO_TOLIMA del plan de compensación, observando que dentro de la información documental entregada por la sociedad se muestran 30 puntos destinados al establecimiento de las parcelas, sin embargo, dentro del modelo de almacenamiento geográfico en la capa PuntoTratamientoRestauracion se muestran 21 puntos (14 para la cobertura de vegetación secundaria y 7 para la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales), es decir, no existe coincidencia entre la información presentada documental y cartográficamente.

De manera adicional, se destaca que, en el MAG, los puntos de establecimiento de las parcelas no cuentan con identificador y para la capa PuntoTratamientoRestauracion no está justificada su creación en el correspondiente archivo Léeme, el cual es necesario ya que esta capa no hace parte del moldeo de almacenamiento establecido en la Resolución 2182 de 23 de diciembre de 2016.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

(Ver figura 11 en la página 40 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

Tal como se observa en la imagen, en la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales no se evidencia de manera cartográfica la ubicación de todas las parcelas de enriquecimiento de suelo propuestas, siendo la zona que mayor intervención requiere dado que se encuentra desprovista de vegetación, sin embargo, teniendo en cuenta lo descrito documentalmente por la Sociedad, si bien las parcelas de enriquecimiento de suelo están propuestas en zonas desprovistas de vegetación o con parches de vegetación aislados, no es claro el cómo este tratamiento aporta a la conservación de los recursos naturales, razón por la cual, se considera que dicho tratamiento debe ser complementario a acciones de restauración activa mediante la siembra de individuos, dadas las condiciones actuales de la zona, en las cuales con el enriquecimiento de suelo no es posible garantizar el mejoramiento de la cobertura presente.

Por lo anterior, las áreas en las cuales se establezcan las parcelas de enriquecimiento de suelo no serán aceptadas como áreas efectivas de compensación a menos que en las mismas se establezcan acciones de compensación activa, aclarando que la Sociedad deberá remitir en los informes de cumplimiento ambiental, y de acuerdo con el cronograma de la actividad, la georreferenciación final de las parcelas implementadas.

- **Monitoreo y mantenimiento**

La Sociedad indicó que el mantenimiento de las parcelas de enriquecimiento de suelo se realizaría por un periodo de 3 años de la siguiente manera:

Figura 6 Captura de pantalla, mantenimientos tratamiento 3

Año 1

(mantenimientos y monitoreos)

- Enriquecimiento con abonos (orgánico y/o químico) al inicio, y cada tres meses
- Toma inicial de datos dasométricos (DAB diámetro a la altura de la base y Altura total HT) de las especies etiquetadas.
- Monitoreo de la sobrevivencia de los individuos etiquetados

Año 2

(2 mantenimientos y monitoreos)

- Enriquecimiento con abonos cada 6 meses.
- Toma de datos dasométricos cada 6 meses.
- Monitoreo de la sobrevivencia de los individuos etiquetados cada 6 meses.
- Tasa de reclutamiento de especies en cada parcela

Año 3

(2 mantenimientos y monitoreos)

- Enriquecimiento con abonos cada 6 meses.
- Toma de datos dasométricos cada 6 meses.
- Monitoreo de la sobrevivencia de los individuos etiquetados cada 6 meses.
- Tasa de reclutamiento de especies en cada parcela

Fuente: radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

La [Autoridad Nacional] considera apropiado el número de mantenimientos y la periodicidad de estos, con el fin de garantizar que los individuos se mantengan en óptimas condiciones y se logre la permanencia de los mismos en el tiempo.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En cuanto a los monitoreos, la información es analizada en el apartado 6.7.1.8 [del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025].

❖ Tratamiento 4: Manejo de la regeneración natural en la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales

Con el tratamiento 4 se busca fomentar el desarrollo de individuos de especies arbóreas y arbustivas presentes en la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales.

Para el desarrollo de este se realizarán recorridos por áreas no intervenidas con los tratamientos descritos, en busca de individuos en estadios iniciales de desarrollo de especies arbóreas y arbustivas, los cuales se georreferenciarán, etiquetarán y registrarán sus datos dasométricos (DAB y HT), estado fenológico y fitosanitario. A dichos individuos se realizará mantenimiento y monitoreo con la misma periodicidad propuesta para el tratamiento 1.

De acuerdo con lo descrito por la Sociedad, se evidencia que este tratamiento se plantea de manera complementaria al tratamiento 1, considerándose apropiado ya que favorecería el desarrollo de la vegetación presente en la zona y por tanto el mejoramiento de la cobertura vegetal, sin embargo, se aclara que las áreas en las cuales se desarrolle el manejo de la regeneración natural no serán aceptadas como áreas efectivas de compensación.

Ahora bien, dado que el tratamiento 4 es complementario al tratamiento 1, la Sociedad deberá remitir en los informes de cumplimiento ambiental, y de acuerdo con el cronograma de la actividad, la georreferenciación final de los individuos de regeneración natural a los cuales se les dará manejo, así como los soportes de dicho manejo.

❖ Tratamiento 5: Establecimiento de perchas para fauna en la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales

Este tratamiento se llevará a cabo en áreas de mosaico de pastos, realizando la instalación de 15 perchas artificiales para aves, ubicadas estratégicamente en puntos altos y visibles, cerca de fuentes de alimento y agua para maximizar su uso por la fauna, tal como se observa en la siguiente imagen.

(Ver figura 15 en la página 42 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

Las perchas serán construidas en guadua, con 3 alturas diferentes (2, 4 y 6 m) e instaladas en un área de 16 metros cuadrados, para 5 perchas se realizará un descapote del área, para otras 5 perchas se realizará el descapote y se aplicará mulch (paja o astillas de madera) y para las otras 5 perchas restantes se instalarán directamente sobre el terreno.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a verificar la información presentada por la Sociedad en el anexo GDB_COELLO_TOLIMA del plan de compensación, observando que,

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

si bien se encuentran 15 puntos para la localización de las perchas, varias de ellas difieren de su ubicación con relación a lo presentado de manera documental.

(Ver imagen 12 en la página 43 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

Frente a lo anterior, se considera pertinente el establecimiento de perchas como actividad complementaria a la compensación, teniendo en cuenta que, de acuerdo con el estado actual de las coberturas vegetales en el área propuesta, existen zonas de claros en las que es posible su implementación, sin embargo, se aclara que las áreas en las cuales se realice su establecimiento no serán aceptadas como áreas efectivas de compensación y la Sociedad deberá remitir en los informes de cumplimiento ambiental, y de acuerdo con el cronograma de la actividad, la georreferenciación final de las estructuras implementadas.

Es importante aclarar que, si bien las acciones propuestas en los tratamientos 4 y 5 son importantes para potencializar las acciones de rehabilitación (arreglo florístico en fajas y enriquecimiento de vegetación secundaria alta), su ejecución no suma al área que debe compensar al proyecto.

❖ Tratamiento 6: Cercado perimetral y señalización de las áreas a compensar

La Sociedad propuso la instalación de cercas perimetrales y señalización de áreas de compensación con el fin de controlar tensionantes presentes en áreas adyacentes.

Dentro del tratamiento la Sociedad contemplo las siguientes actividades:

- Diseño del cercado:

*Se realizará con cercas vivas, utilizando las especies *Trichanthera gigantea* y *Gliricidia sepium* a una distancia de 2 metros e intercaladas entre sí y 4 líneas de alambre de Púas*

*Frente a las especies mencionadas para el cercado perimetral, esta Autoridad realizó la consulta del origen, estado de conservación y distribución en el Catálogo de Plantas y Líquenes de Colombia. Versión 1.3. Universidad Nacional de Colombia y el Catálogo virtual de flora del Valle de Aburrá. Universidad EIA (2014), identificando que la especie *Trichanthera gigantea* es nativa del departamento de Tolima, por lo cual, se considera apropiada para el establecimiento del cercado perimetral.*

*Sin embargo, la especie *Gliricidia sepium* es una especie cultivada, por lo cual, no podrán ser utilizadas para el establecimiento del cercado perimetral.*

- Señalización del área:

Las señales indicaran que el área es un sitio de compensación, incluyendo el propósito de la compensación, la prohibición de la caza y las normas de intervención. Se ubicarán en áreas estratégicas del cercado y en puntos de acceso.

- Monitoreo y mantenimiento:

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Anualmente y durante tres años se evaluará la integridad del cercado y la efectividad de la señalización, realizando mantenimientos periódicos según la necesidad.

Frente a lo anterior, se destaca que, ya que el aislamiento será establecido en las áreas de compensación con el objetivo de proteger la plantación del posible ingreso de agentes tensionantes, se debe garantizar que el mismo tenga una durabilidad igual al tiempo de ejecución del proyecto, además, la Sociedad deberá indicar la procedencia del material vegetal a utilizar, presentando el registro del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA de acuerdo a lo estipulado en la Resolución 780006 del 25 de noviembre de 2020.

Modo, mecanismo y la forma

En el plan de compensación entregado mediante radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024, la Sociedad indicó que el modo de compensación serán los contratos de arrendamiento, frente a lo cual se destaca que la Sociedad deberá presentar dichos contratos, en donde además de la información general de las partes, se especifique el área arrendada, el tiempo de duración de dicho arrendamiento y el compromiso del propietario del predio a limitar actividades perjudiciales para la biodiversidad sobre dicha área.

En cuanto al mecanismo de implementación del plan de compensación, la Sociedad estableció que será a través de ejecución directa, es decir que la Sociedad ejecutara las acciones y actividades de compensación.

Por último, respecto a la forma, la Sociedad indicó que el plan de compensación se implementará de forma individual ya que se pretende cumplir de manera exclusiva la compensación por afectación de ecosistemas, naturales, seminaturales e intervenidos.

Plan de monitoreo y seguimiento

Con relación al plan de monitoreo y seguimiento, en el plan de compensación entregado mediante radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024, la Sociedad presentó la periodicidad de los monitoreos para cada uno de los tratamientos propuestos de la siguiente manera.

❖ Monitoreo para los tratamientos 1 y 2

El monitoreo fue propuesto por un periodo de tres (3) años, incluyendo las actividades de monitoreo de la sobrevivencia, monitoreo de estados fitosanitarios y fenológicos y monitoreo del reclutamiento de especies en los arreglos florísticos, con las siguientes periodicidades:

Figura 7 Captura de pantalla, monitoreos tratamientos 1 y 2

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Año 1

(3 mantenimientos y monitoreos)

- Control fitosanitario a los 45 días de siembra
- Control de malezas a los 45 días de siembra
- Fertilización a los 45 días de siembra
- Podas cada 45 días
- Monitoreo de la sobrevivencia cada 3 meses después de la siembra
- Monitoreo de estados fitosanitarios y fenológicos

Año 2

(2 mantenimientos y monitoreos)

- Control fitosanitario cada 6 meses.
- Control de malezas cada 6 meses.
- Fertilización cada 6 meses.
- Poda de formación
- Monitoreo de la sobrevivencia cada 6 meses
- Monitoreo de estados fitosanitarios y fenológicos
- Monitoreo del reclutamiento de especies en los arreglos florísticos cada 6 meses

Año 3

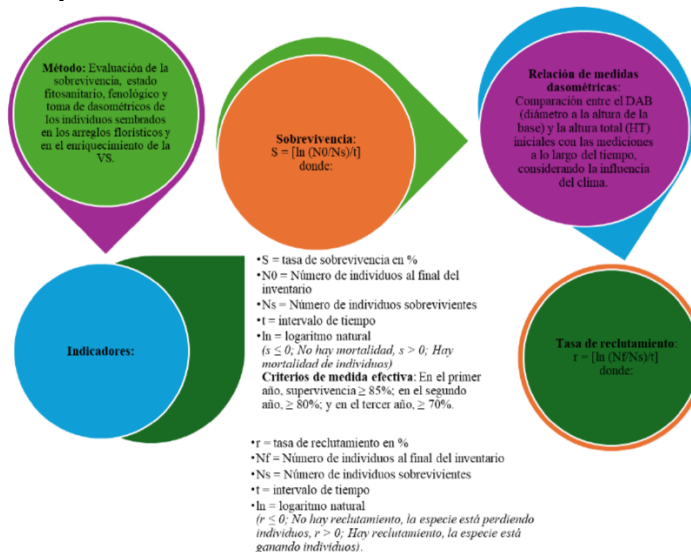
(2 mantenimientos y monitoreos)

- Control fitosanitario cada 6 meses.
- Control de malezas cada 6 meses.
- Fertilización cada 6 meses.
- Poda de formación
- Monitoreo de la sobrevivencia cada 6 meses
- Monitoreo de estados fitosanitarios y fenológicos
- Monitoreo del reclutamiento de especies en los arreglos florísticos cada 6 meses

Fuente: radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

De igual manera, la Sociedad presentó los siguientes indicadores, con base a los cuales se realizarán los monitoreos mencionados, definiendo la manera en la cual se llevarán a cabo dichas mediciones y los criterios de medida efectiva para cada uno de ellos.

Figura 8 Captura de pantalla, indicadores monitoreo tratamientos 1 y 2



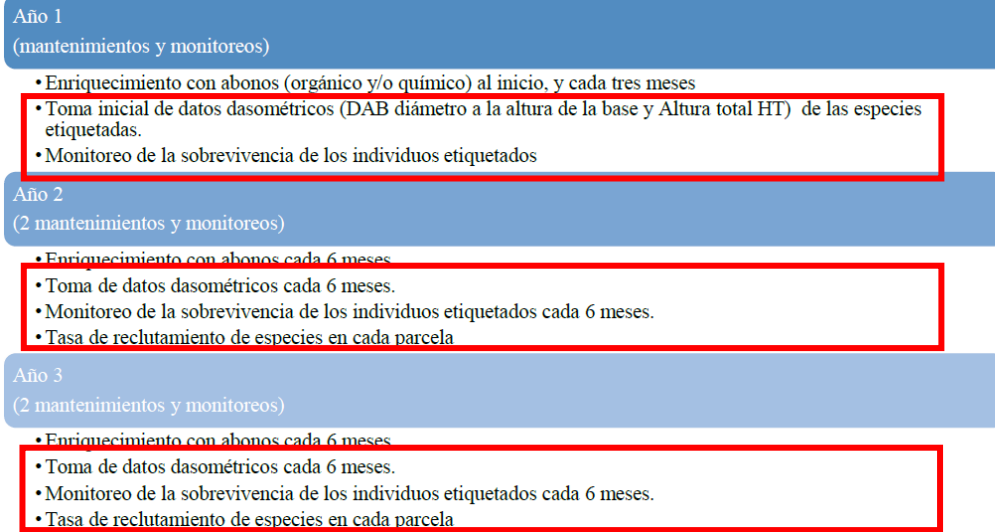
Fuente: radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

❖ **Monitoreo para el tratamiento 3**

El monitoreo fue propuesto por un periodo de tres (3) años, incluyendo las actividades de toma de datos dasométricos (DAB diámetro a la altura de la base y Altura total HT), monitoreo de la sobrevivencia de los individuos etiquetados y tasa de reclutamiento de especies en cada parcela, con las siguientes periodicidades:

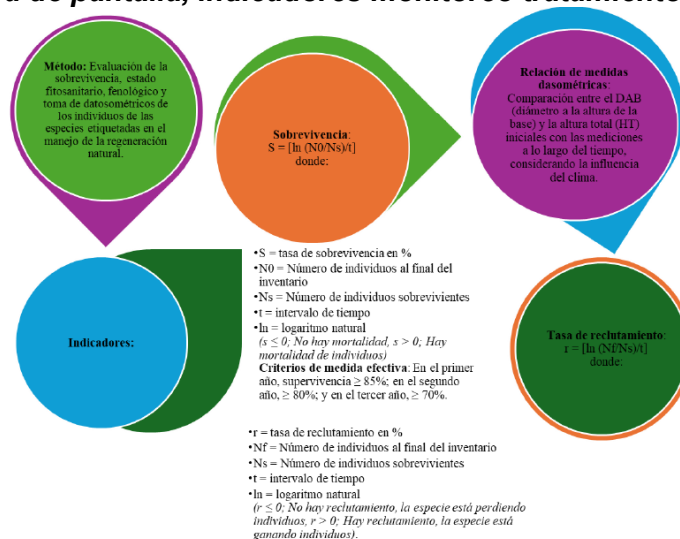
Figura 9 Captura de pantalla, monitoreos tratamiento 3



Fuente: radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

De igual manera, la Sociedad presentó los siguientes indicadores, con base a los cuales se realizarán los monitoreos mencionados, definiendo la manera en la cual se llevarán a cabo dichas mediciones y los criterios de medida efectiva para cada uno de ellos.

Figura 10 Captura de pantalla, indicadores monitoreo tratamiento 3



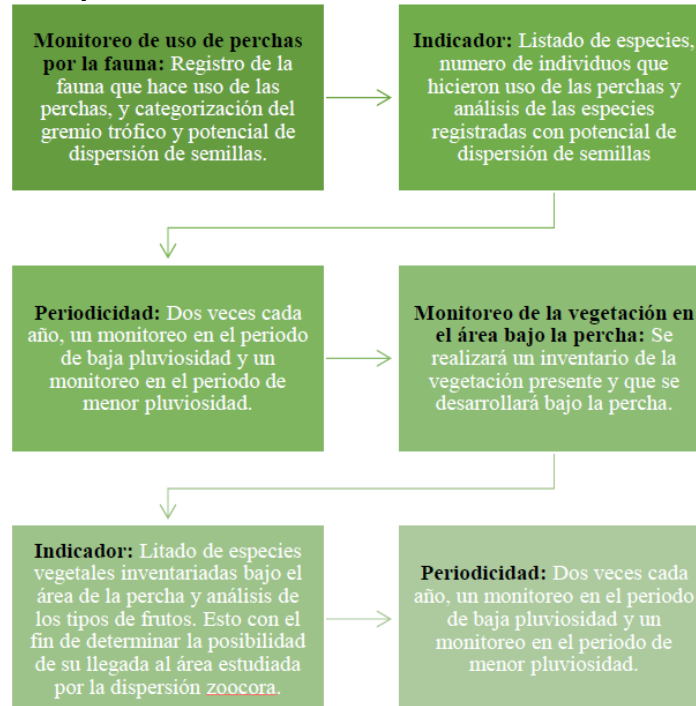
Fuente: radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

• **Monitoreo tratamiento 5**

En el planteamiento del monitoreo no se estableció el periodo por el cual se espera sea desarrollado, sin embargo, se aclara que este periodo debe ser mínimo de tres (3) años o por el tiempo de implementación de la compensación. El monitoreo incluye las actividades de monitoreo de uso de perchas por la fauna y monitoreo de la vegetación en el área bajo la percha, con las siguientes periodicidades:

Figura 11 Captura de pantalla, mantenimientos tratamiento 5



Fuente: radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

De igual manera, como se observa en la imagen, la Sociedad presentó los indicadores con base a los cuales se realizarán los monitoreos mencionados, definiendo la manera en la cual se llevarán a cabo dichas mediciones.

Indicadores de eficacia, eficiencia e impacto

La Sociedad en el plan de compensación entregado mediante radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024, presentó los siguientes indicadores de evaluación y seguimiento:

Figura 12 captura de pantalla, indicadores de evaluación y seguimiento

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Objetivos específicos	Método	Metas	Indicadores de evaluación y seguimiento	Periodicidad
Evaluar el estado actual de los atributos de composición, estructura y función en las 17,856 hectáreas seleccionadas.	1. caracterización florística y estructural de las áreas a compensar 2. Caracterización de fauna del área a compensar	1. Abundancia, riqueza de especies florísticas, estratos, perfiles verticales 2. Abundancias, riqueza de especies de fauna	1 y 2. Tablas de composición, curvas de acumulación de especies flora y fauna, perfiles verticales de vegetación y diferencias estructurales y de composición entre coberturas vegetales presentes en el área de compensación (línea Base).	Realizado en este documento
Implementar prácticas de restauración en caminadas a la rehabilitación ecológica en la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales y vegetación secundaria o en transición presentes en el área a compensar.	1. Arreglos florísticos en fajas por curvas de nivel en la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales 2. Enriquecimiento y ampliación de la cobertura de vegetación secundaria o en transición 3. Parcelas de enriquecimiento del suelo 4. Manejo de la regeneración natural en la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales 5. Establecimiento de perchas para fauna en la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales 6. Cercado perimetral y señalización de las áreas a compensar	1. Incremento de la riqueza de especies de flora 2. Cambio de las coberturas (aumento de la cobertura boscosa y complejidad estructural de la vegetación) 3. Establecimiento de parcelas enriquecidas 4. Selección de especies arbóreas y arbustivas establecidas en el área como regeneración natural, etiquetadas y georreferenciadas. 5. instalación de perchas para fauna voladora, con la finalidad de reclutar semillas. 6. prevención, mitigación y/o eliminación de lensonantes sobre las áreas a compensar	1. # de arreglos florísticos implementados /# de arreglos florísticos propuestos*100 (cumple = 100%; no cumple > 100%) 2. Tabulación cruzada espacial con las coberturas del año 1 (i) y el año 2 (j), para calcular la proporción de cambio de coberturas transformadas a naturales (ANLA, 2021). 3. # de parcelas de enriquecimiento de suelo implementadas/# de parcelas de enriquecimiento del suelo proyectadas*100 4. Listado de especies seleccionadas producto de la regeneración natural, para ser manejadas. 5. # de perchas instaladas/# de perchas proyectadas*100. Listado de especies y número de individuos que hicieron uso de la percha. Listado de especies vegetales presentes en el área de la percha 6. # de actividades ejecutadas/# de actividades planteadas*100	1. una vez cada año durante tres años 2. una vez cada año durante tres años 3. una vez cada año durante tres años 4. Una vez al inicio de las acciones de compensación. 5. Una vez al inicio de las acciones de compensación. Y dos veces cada año durante tres años 6. Una vez por año, por tres años

Objetivos específicos	Método	Metas	Indicadores de evaluación y seguimiento	Periodicidad
Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de la estructura, composición y función de la biodiversidad en las áreas a compensar	1. evaluación de la sobrevivencia, estado fitosanitario, fenológico y toma de dasométricos de los individuos de las especies utilizadas en los arreglos florísticos y manejo de la regeneración natural. 2. Tasa de reclutamiento y recambio de especies en los arreglos florísticos, perchas y parcelas de enriquecimiento del suelo 3. Toma de datos microclimáticas 4. Monitoreo comparativo y multitemporal de fauna asociada al área de compensación	1. Sobrevivencia del 70% y análisis de las tasas de crecimiento, estados fitosanitarios y fenológicos de las especies utilizadas en los arreglos florísticos y monitoreados en la regeneración natural, como medida para evaluar la composición y estructura del área compensada. 2. Análisis de reclutamiento y recambio de especies en los arreglos florísticos, perchas y parcelas de enriquecimiento del suelo, como medida para evaluar la composición y función de las áreas objeto de compensación. 3. análisis multitemporal de los cambios microclimáticas en los arreglos florísticos, como medida para evaluar los cambios en la estructura de la vegetación y su influencia en la función de la regulación microclimáticas. 4. análisis multitemporal de abundancia y riqueza de especies de fauna vertebrada terrestres, como medida para evaluar la función de las actividades de rehabilitación en el área a compensar.	1. Sobrevivencia $S = \frac{\ln(N_0/N_t)}{t}$ s = tasa de sobrevivencia en % N_0 = Número de individuos al final del inventario N_t = Número de individuos sobrevivientes t = intervalo de tiempo \ln = logaritmo natural ($s \leq 0$, No hay mortalidad $s > 0$, Hay mortalidad de individuos). relación entre la medida dasométrica inicial (DAB diámetro a la altura de la base y Altura total (HT)) con la medida en el transcurso del tiempo de monitoreo y su relación con el clima (se considerará efectiva la medida si en el primer año se obtiene una sobrevivencia no menor al 85% el segundo año una sobrevivencia del 80% y al tercer año una sobrevivencia total no menor al 70%) 2. Tasa de reclutamiento $r = \frac{\ln(N_t/N_0)}{t}$ r = tasa de reclutamiento en % N_t = Número de individuos al final del inventario N_0 = Número de individuos sobrevivientes t = intervalo de tiempo \ln = logaritmo natural ($r \leq 0$, No hay reclutamiento y la especie está perdiendo individuos $r > 0$, Hay reclutamiento y la especie está ganando individuos) 3. Tabulación cruzada microclimáticas con las coberturas del año 1 (i) y el año 2 (j), para calcular la proporción de cambio microclimáticas en coberturas transformadas a naturales (Modificado a partir de ANLA, 2021) $\%Representatividad = \frac{Sobs}{Sest} * 100$ (Sobs= Riqueza observada Sest=Riqueza estimada)	1. Una vez cada tres meses durante el primer año, dos veces por año a partir del segundo año hasta los tres años. 2. Una vez cada tres meses durante el primer año, dos veces por año a partir del segundo año hasta los tres años. 3. Dos veces al año en épocas de mayor y menor pluviosidad, durante tres años. 4. Dos veces al año en épocas de mayor y menor pluviosidad, durante tres años.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Objetivos específicos	Método	Metas	Indicadores de evaluación y seguimiento	Periodicidad
Desarrollar estrategias de mantenimiento a corto, mediano y largo plazo de las áreas a compensar.	1. Abono, ploteo, riego y reposición de individuos sembrados en los arreglos florísticos y de la regeneración natural. 2. Mantenimiento de cercas y señalética 3. elaboración de material didáctico sensibilizador	1. Establecimiento de las especies, aumento de la sobrevivencia de los individuos y desarrollo de los individuos manejados de la regeneración natural. 2. Aislamiento efectivo de las áreas a los tensionantes que se puedan presentar en el área. 3. guías fotográficas de fauna y flora presente en el área a compensar y el ecosistema de referencia. socialización con las comunidades locales	1. #de acciones de mantenimiento implementadas/# de acciones de mantenimiento programadas*100 2. #de mantenimientos a cercas y señalética realizados/# de mantenimientos a cercas y señalética programadas*100 3. Una guía fotográfica de la flora de las áreas a compensar y el ecosistema de referencia. Una guía de la avifauna, herpetofauna y mastozoo fauna presente en el área a compensar y en el ecosistema de referencia. Una socialización con registro fotográfico y listados de asistencia a la socialización de las guías.	1. una vez al mes durante los primeros seis meses después de la siembra de los individuos, Una vez cada 2 meses durante los siguientes seis meses, cada 3 meses durante el segundo año y una vez cada seis meses durante el tercer año. 2. Una vez al año durante tres años 3. Una única vez, durante el primer año de inicio de las actividades.

Fuente: radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

En cuanto a los indicadores formulados se tienen las siguientes consideraciones:

Metas e indicadores para el objetivo específico 1

(Evaluar el estado actual de los atributos de composición, estructura y función en las 17,856 hectáreas seleccionadas).

- Métodos 1 y 2

Metas e indicadores métodos 1 y 2 objetivo específico 1

Método	Meta	Indicadores de evaluación y seguimiento	Periodicidad
1. caracterización florística y estructural de las áreas a compensar	1. Abundancia, riqueza de especies florísticas, estratos, perfiles verticales	1 y 2. Tablas de composición, curvas de acumulación de especies flora y fauna, perfiles verticales de vegetación y diferencias estructurales y de composición entre coberturas vegetales presentes en el área de compensación (línea Base).	Realizado en este documento
2. Caracterización de fauna del área a compensar	2. Abundancias, riqueza de especies de fauna		

Fuente: Equipo de seguimiento ambiental a partir del radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

No se redactaron las metas de manera correcta ya que se describen los parámetros que deben ser caracterizados para conocer el estado actual de la flora y fauna en las áreas de compensación, pero no se especifica que la meta es contar con dicha caracterización, razón por la cual se debe realizar el ajuste correspondiente.

De igual manera, no se definieron indicadores, sino que, se definieron los productos que deben obtenerse como resultado de la caracterización florística y de fauna a realizar en las áreas a compensar, por lo cual, es necesario definir de manera clara un indicador, su fórmula de aplicación, meta o valor de cumplimiento (cuantitativa), con base a lo cual se pueda establecer si se logró o no el cumplimiento del mismo.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

En cuanto a la periodicidad, la misma debe ser de acuerdo con la línea de tiempo de la implementación del plan de compensación.

Metas e indicadores para el objetivo específico 2

(Implementar prácticas de restauración en caminadas a la rehabilitación ecológica en la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales y vegetación secundaria o en transición presentes en el área a compensar).

De manera general se destaca que, teniendo en cuenta el planteamiento del objetivo específico 2, las metas e indicadores tendrían que estar enfocados en verificar la implementación de los tratamientos propuestos.

- Métodos 1 y 2

Metas e indicadores métodos 1 y 2 objetivo específico 2

Método	Meta	Indicadores de evaluación y seguimiento	Periodicidad
1. Arreglos florísticos en fajas por curvas de nivel en la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales	1. Incremento de la riqueza de especies de flora	1. # de arreglos florísticos implementados /# de arreglos florísticos propuestos*100 (cumple = 100%; no cumple > 100%)	Una vez cada año durante tres años
2. Enriquecimiento y ampliación de la cobertura de vegetación secundaria o en transición	2. Cambio de las coberturas (aumento de la cobertura boscosa y complejidad estructural de la vegetación)	2. Tabulación cruzada espacial con las coberturas del año 1 (i) y el año 2 (j), para calcular la proporción de cambio de coberturas transformadas a naturales (ANLA, 2021).	Una vez cada año durante tres años

Fuente: Equipo de seguimiento ambiental a partir del radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

De manera preliminar se aclara que, las dos metas presentadas, deben aplicar para los tratamientos o métodos propuestos tanto en la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales como en la cobertura de vegetación secundaria o en transición, sin embargo, dichas metas se considera están más relacionadas con el objetivo específico 3 (Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de la estructura, composición y función de la biodiversidad en las áreas a compensar) que con el objetivo específico 2, por lo cual, es necesario trasladar dichas metas al objetivo específico 3 y establecer metas enfocadas al objetivo específico 2, relacionadas con la implementación de los tratamientos 1 y 2.

Ahora bien, las metas hacen referencia al resultado que se espera alcanzar con el desarrollo del proyecto, indicado el “incremento de la riqueza ...” y el “Cambio de las coberturas (aumento ...”, pero no se especificó el porcentaje que se espera alcanzar de dichos incremento y aumento, cifras que deben ser establecidas de manera precisa para poder determinar el cumplimiento de la meta y, en cuanto a los indicadores, es necesario que la

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sociedad establezca un indicador de impacto que permita establecer si se logró el incremento de la riqueza de especies de flora mencionado en la meta.

Por otro lado, se considera que el indicador de # arreglos florísticos es un indicador de gestión, ya que permite definir si se establecieron todos los arreglos florísticos propuestos en el tratamiento 1, destacando que para el mismo se definió de manera clara la fórmula de aplicación, valor de cumplimiento y periodicidad de medición, por lo cual se considera válido y apropiado, sin embargo, se debe también establecer un indicador de gestión que permita determinar si se llevó a cabo la siembra de todos los individuos propuestos en el tratamiento 2.

- Método 3

Metas e indicadores método 3 objetivo específico 2

Método	Meta	Indicadores de evaluación y seguimiento	Periodicidad
3. Parcelas de enriquecimiento del suelo	Establecimiento de parcelas enriquecidas	# de parcelas de enriquecimiento de suelo implementadas/# de parcelas de enriquecimiento del suelo proyectadas*100	Una vez cada año durante tres años

Fuente: Equipo de seguimiento ambiental a partir del radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

La meta hace referencia al establecimiento de las parcelas de enriquecimiento y el indicador propuesto se considera apropiado para determinar el cumplimiento de dicha meta, sin embargo, no se especifica el porcentaje de establecimiento que se debe alcanzar (valor de cumplimiento), cifra que debe ser establecida de manera precisa para poder determinar el cumplimiento de la meta, el cual debería ser del 100%.

- Método 4

Metas e indicadores método 4 objetivo específico 2

Método	Meta	Indicadores de evaluación y seguimiento	Periodicidad
4. Manejo de la regeneración natural en la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales	Selección de especies arbóreas y arbustivas establecidas en el área como regeneración natural, etiquetadas y georreferenciadas.	Listado de especies seleccionadas producto de la regeneración natural, para ser manejadas.	Una vez al inicio de las acciones de compensación

Fuente: Equipo de seguimiento ambiental a partir del radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

Teniendo en cuenta que el tratamiento 4 se propuso con el fin de fomentar el desarrollo de individuos de especies arbóreas y arbustivas presentes en la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales, se considera que la meta e indicador no fueron formulados de manera apropiada, ya que más allá de realizar una selección o presentar un listado de especies, la meta y el indicador deben estar enfocados en demostrar que periódicamente,

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

de acuerdo los tiempos de mantenimiento y seguimiento establecidos, se realizara el manejo necesario para garantizar el óptimo manejo de los individuos seleccionados

- Método 5

Metas e indicadores método 5 objetivo específico 2

Método	Meta	Indicadores de evaluación y seguimiento	Periodicidad
5. Establecimiento de perchas para fauna en la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales	Instalación de perchas para fauna voladora, con la finalidad de reclutar semillas	# de perchas instaladas/# de perchas proyectadas*100 Listado de especies y número de individuos que hicieron uso de la percha Listado de especies vegetales presentes en el área de la percha	Una vez al inicio de las acciones de compensación. Y dos veces cada año durante tres años

Fuente: Equipo de seguimiento ambiental a partir del radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

La meta hace referencia a la instalación de perchas y el indicador # de perchas propuesto se considera apropiado para determinar el cumplimiento de dicha meta, sin embargo, no se especifica el porcentaje de establecimiento que se debe alcanzar (valor de cumplimiento), cifra que debe ser establecida de manera precisa para poder determinar el cumplimiento de la meta, el cual debería ser del 100%.

Adicionalmente, dado que las perchas buscan promover la presencia de fauna en la zona, así como reclutar semillas, es necesario establecer una meta sobre el aumento en la presencia de especies de fauna y reclutamiento de semillas con su respectivo indicador de medición.

- Método 6

Metas e indicadores método 6 objetivo específico 2

Método	Meta	Indicadores de evaluación y seguimiento	Periodicidad
6. Cercado perimetral y señalización de las áreas a compensar	Prevención, mitigación y/o eliminación de tensionantes sobre las áreas a compensar	# de actividades ejecutadas/# de actividades planteadas*100	Una vez por año, por tres años

Fuente: Equipo de seguimiento ambiental a partir del radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

Teniendo en cuenta que el cercado se debe instalar alrededor de las áreas de compensación, se considera necesario establecer un indicador de gestión que permita definir si se establecieron el total de metros lineales necesarios para bordear todas las áreas de compensación, presentando la fórmula de aplicación, valor de cumplimiento y periodicidad de medición.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Metas e indicadores para el objetivo específico 3.

(Establecer un sistema de monitoreo y evaluación de la estructura, composición y función de la biodiversidad en las áreas a compensar).

De manera general se destaca que, teniendo en cuenta el planteamiento del objetivo específico 3, las metas e indicadores tendrían que estar enfocados en la evaluación de la estructura, composición y función de las áreas a compensar.

Por lo cual, frente a las metas e indicadores presentados por la Sociedad se tienen las siguientes consideraciones:

- La única meta que presenta de manera clara el valor que se espera alcanzar, es la relacionada con la sobrevivencia de los individuos sembrados y monitoreados (70%), por lo cual se considera que la misma es apropiada.
- Si bien las demás metas mencionan un “Análisis de reclutamiento y recambio de especies (...) para evaluar la composición y función”, “análisis multitemporal de cambios microclimáticas (...) para evaluar los cambios en la estructura de la vegetación y su influencia en la función de la regulación microclimáticas” y “análisis multitemporal de abundancia y riqueza de especies de fauna”, no se especifica de manera clara los resultados que se esperan obtener en cuanto a las ganancias en composición, función, estructura, abundancia y riqueza, cifras que deben ser establecidas de manera precisa para poder determinar el cumplimiento de las metas.
- Dentro de la propuesta se encuentran indicadores de sobrevivencia, reclutamiento y representatividad, sin embargo, se considera necesario incluir indicadores que consideren la medición de criterios ecológicos de las áreas de compensación, tales como la diversidad, representatividad (flora y fauna), estructura y función, los cuales se consideran importantes ya que permiten realizar mediciones que son base para determinar las ganancias obtenidas con la implementación de la compensación y por tanto son claves para la toma de decisiones. Aclarando que, para cada indicador debe presentarse la fórmula de aplicación, valor de cumplimiento y periodicidad de medición.

Metas e indicadores para el objetivo específico 4.

(Desarrollar estrategias de mantenimiento a corto, mediano y largo plazo de las áreas a compensar).

- Métodos 1 y 2

Metas e indicadores métodos 1 y 2 objetivo específico 4

Método	Meta	Indicadores de evaluación y seguimiento	Periodicidad
1. Abono, plateo, riego y	1. Establecimiento de las especies,	1. #de acciones de mantenimiento	1. una vez al mes durante los primeros seis meses

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

reposición de individuos sembrados en los arreglos florísticos y de la regeneración natural.	aumento de la sobrevivencia de los individuos y desarrollo de los individuos manejados de la regeneración natural.	implementadas/# de acciones de mantenimiento programadas*100	después de la siembra de los individuos, Una vez cada 2 meses durante los siguientes seis meses, cada 3 meses durante el segundo año y una vez cada seis meses durante el tercer año.
2. Mantenimiento de cercas y señalética	2. Aislamiento efectivo de las áreas a los tensionantes que se puedan presentar en el área.	2. # de mantenimientos a cercas y señalética realizados/# de mantenimientos a cercas y señalética programadas*100	2. Una vez al año durante tres años

Fuente: Equipo de seguimiento ambiental a partir del radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

Se considera que las metas no fueron establecidas de manera correcta, ya que deben enfocarse en el desarrollo de las actividades de mantenimiento propuestas y no en el establecimiento de especies o de aislamientos, aumento de sobrevivencia o desarrollo de individuos, por lo cual, las mismas deben ser ajustadas e incluir el porcentaje de actividades que se deben desarrollar (valor de cumplimiento), el cual debería ser del 100%.

Por otro lado, se considera que los indicadores de # acciones mantenimiento y # mantenimientos cercas y señalética, son indicadores de gestión, ya que permiten definir si se desarrollaron todas las actividades propuestas, destacando que para los mismos se definió de manera clara la fórmula de aplicación, valor de cumplimiento y periodicidad de medición, por lo cual se consideran válidos y apropiados.

- Método 3

Metas e indicadores método 3 objetivo específico 4

Método	Meta	Indicadores de evaluación y seguimiento	Periodicidad
3. elaboración de material didáctico sensibilizador	3. guías fotográficas de fauna y flora presente en el área a compensar y el ecosistema de referencia. socialización con las comunidades locales	3. Una guía fotográfica de la flora de las áreas a compensar y el ecosistema de referencia. Una guía de la avifauna, herpetofauna y mastozoofauna presente en el área a compensar y en el ecosistema de referencia. Una socialización con registro fotográfico y listados de asistencia a la socialización de las guías.	3. Una única vez, durante el primer año de inicio de las actividades.

Fuente: Equipo de seguimiento ambiental a partir del radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024

En primera instancia se destaca que la elaboración de material didáctico no se encuentra incluida como actividad dentro de las acciones de compensación propuestas por la

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Sociedad, sin embargo, ya que es presentada en el resumen del alcance y metas del plan de compensación, se realizara seguimiento al desarrollo de la misma.

Ahora bien, en cuanto al planteamiento de la meta, el mismo debe ser ajustado de manera tal que se especifique el número y tipo de guías a elaborar, así como la cantidad de socializaciones a desarrollar, de igual manera, se deben establecer indicadores que permitan realizar seguimiento a la ejecución de dichas actividades destacando que para los mismos se debe presentar la fórmula de aplicación, valor de cumplimiento y periodicidad de medición.

Cronograma implementación, monitoreo y seguimiento - Propuesta de manejo a Largo Plazo:

La Sociedad en el plan de compensación entregado mediante radicado ANLA 20246201511992 del 26 de diciembre de 2024, presentó el siguiente cronograma, el cual indicó se encuentra acorde con lo establecido en el Plan Nacional de Restauración, ya que el mismo se plantea por un periodo de tres (3) años.

(Ver figura 22 en la página 57 del Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025)

(...)

De acuerdo con el cronograma presentado, las actividades de aislamiento serán desarrolladas durante el primero y segundo mes del primer año, seguidas de la implementación de los demás tratamientos propuestos para la rehabilitación de áreas, los cuales se llevarán a cabo entre el tercero y quinto mes del primer año de ejecución del plan de compensación, tiempos que se consideran apropiados dada la extensión de las áreas a compensar.

Respecto a los mantenimientos, la Sociedad planteo el desarrollo de un total de seis mantenimientos, los cuales se desarrollarían semestralmente por un periodo de tres años, iniciando el primer mantenimiento en el mes seis del cronograma de ejecución, sin embargo, dicha información no coincide con la presentada dentro del como compensar ya que para los tratamientos propuestos se indicó lo siguiente:

- Tratamientos 1 y 2, se propuso realizar 3 mantenimientos durante el primer año.*
- Tratamiento 3, se propuso realizar 4 mantenimientos durante el primer año (cada 3 meses)*
- Tratamiento 4, se propuso realizar 3 mantenimientos durante el primer año.*

Razón por la cual, se debe llevar a cabo el ajuste del cronograma de ejecución, de manera tal que refleje correctamente los mantenimientos propuestos, con el fin de garantizar que los individuos se mantengan en óptimas condiciones y se logre la permanencia de los mismos en el tiempo, siendo importante destacar que, el mantenimiento debe desarrollarse también a la resiembra por un periodo que permita su establecimiento en el sitio.

En cuanto al seguimiento y monitoreo, la Sociedad planteo que se iniciaría al finalizar el primer año de establecimiento y se continuaría realizando anualmente durante 3 años, sin embargo, documentalmente se indicó que se realizarían monitoreos de la siguiente forma:

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

- *Tratamientos 1 y 2, se propuso realizar 4 monitoreos durante el primer año (cada 3 meses), dos monitoreos durante el segundo y tercer año (cada 6 meses).*
- *Tratamiento 3, se propuso realizar 4 monitoreos durante el primer año (cada 3 meses), dos monitoreos durante el segundo y tercer año (cada 6 meses).*
- *Tratamiento 5, se propuso realizar 2 monitoreos por año (cada 6 meses).*

Por lo cual, es necesario que la Sociedad realice la corrección del cronograma de ejecución, mostrando de manera clara y precisa el tiempo y periodicidad de los monitoreos ya que la información presentada no es congruente.

Sin embargo, como producto del seguimiento y monitoreo se establecieron informes de resultados, los cuales, tal como lo indico la Sociedad pueden ser presentados como máximo con una periodicidad anual, con el fin de que esta Autoridad pueda verificar el desarrollo de las actividades planteadas y el cumplimiento de los objetivos propuestos.

Por otro lado, dentro del cronograma de ejecución no se incluyó la socialización del plan de compensación a la comunidad y autoridades competentes, actividad que debe ser incluida.

Frente a lo anterior, se aclara una vez más a la Sociedad que, el cumplimiento de la obligación de compensación no dependerá de alcanzar el tiempo de ejecución establecido en el cronograma, sino que, se encuentra condicionado al logro de los objetivos y metas propuestos en términos ecológicos, lo cual se verificará a través del seguimiento de los indicadores formulados.

Por último, se evidencio que la Sociedad no se presentó la propuesta de manejo a largo plazo.

(...)”

Así las cosas, atendiendo a las consideraciones presentadas en el Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025, la Autoridad Nacional resolverá aceptar las siguientes áreas y actividades para el desarrollo del Plan de Compensación del componente biótico:

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Vereda	Municipio	Cobertura	Área (Ha)	ID Polígonos	Acción de compensación	Actividades
Dos quebradas	Coello	Mosaico de pastos con espacios naturales (PA)	1,25	CB001 CB002 CB003 CB004 CB005 CB006	Restauración de áreas naturales mediante rehabilitación	Tratamiento 1: Arreglos florísticos en fajas por curvas de nivel
		Vegetación secundaria o en transición (VS)	2,67	CB007 CB008 CB009		Tratamiento 2: Enriquecimiento y ampliación de la cobertura de vegetación secundaria o en transición.

En igual sentido, la Autoridad Nacional aceptará las siguientes actividades complementarias dentro del Plan de Compensación del componente biótico, las cuales no suman área para el cumplimiento de la obligación de compensación:

Acción de compensación	Actividades complementarias	Cobertura
Restauración de áreas naturales mediante rehabilitación	Tratamiento 3: Parcelas de enriquecimiento del suelo	Mosaico de pastos con espacios naturales (PA) y Vegetación secundaria o en transición (VS)
	Tratamiento 4: Manejo de la regeneración natural en la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales	Mosaico de pastos con espacios naturales (PA)
	Tratamiento 5: Establecimiento de perchas para fauna en la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales	Mosaico de pastos con espacios naturales (PA)
	Tratamiento 6: Cercado perimetral y señalización de las áreas a compensar	Mosaico de pastos con espacios naturales (PA) y Vegetación secundaria o en transición (VS)

Todo lo anterior, tal como se indicará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Finalmente, de acuerdo con la evaluación realizada mediante Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025 al Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por la sociedad mediante comunicación con radicación

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

20246201511992 del 26 de diciembre de 2024, se hace necesario establecer obligaciones, las cuales deberá atender en los términos y condiciones establecidos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

El artículo 8 de la Constitución Política determinó como obligación del Estado y las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. A su vez, el artículo 79 ibídem, estableció el derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 de la Constitución Política le impuso al Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad.

El artículo 2º de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, dispuso la creación del Ministerio del Medio Ambiente, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras cosas de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, estableciendo en el numeral 15 del artículo 5, como una de sus funciones, evaluar los estudios ambientales y expedir, negar o suspender la licencia ambiental correspondiente, en los casos que se señalan en el Título VIII de la ley precitada, competencia expresamente indicada en el artículo 52 de la misma Ley.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero *“Dentro de los límites del bien común”* y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha Conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“(…) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. (...)”

Al tenor de lo anterior, el deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales.

La Licencia Ambiental se encuentra definida en la ley y sus reglamentos de la siguiente manera:

Artículo 50 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993:

“De la Licencia Ambiental. Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.”

El artículo 2.2.2.3.1.3. del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece lo siguiente:

“Concepto y alcance de la licencia ambiental, la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.”

Igualmente, la citada norma señala la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Del mismo modo indica que el uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Ahora bien, en el literal a del artículo 2.2.1.1.2.2 de la sección 2 del Capítulo 1 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se establece como uno de los principios generales que deben tenerse en cuenta en la regulación de los aprovechamientos forestales dentro del territorio nacional que:

“(…) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y, por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil (…)”

Así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, define las medidas de compensación en el inciso sexto del artículo 2.2.2.3.1.1 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, como:

“(…) Acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos o mitigados”.

De acuerdo con esto, las compensaciones comprenden aquellas medidas que son implementadas en el último escalafón de la jerarquía de la mitigación (*Prevención, mitigación, corrección y compensación*), es decir, sobre los impactos significativos, que no pueden ser prevenidos, mitigados o corregidos en el área de cada proyecto. Estas medidas están enfocadas en realizar la compensación por actividades de sustracción de áreas de reserva forestal, aprovechamiento forestal, aprovechamiento de especies amenazadas y por la pérdida de biodiversidad debido a las intervenciones de coberturas vegetales en los ecosistemas, en o fuera del licenciamiento ambiental, según el proyecto, obra o actividad.

En este sentido, las compensaciones que son competencia, objeto, evaluación y seguimiento de la Autoridad Nacional, son las compensaciones por aprovechamiento forestal (*Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996*), compensaciones por cambio del uso del suelo (*Resolución 1503 del 4 de agosto de 2010*), compensaciones por pérdida de biodiversidad (*Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012*), compensaciones del componente biótico (*Resolución 0256 del 22 de febrero de 2018*) modificada por la Resolución 1428 del 31 de julio de 2018 y retribución por afectación a las especies en veda amenazadas (Parágrafo Transitorio del Artículo 125 del Decreto 2106 del 22 de noviembre del 2019) que han sido reglamentadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y que de acuerdo a la titularidad de la competencia definida en el ordenamiento jurídico pueden ser de conocimiento de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA o de las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

De otro lado, es pertinente señalar que el Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025, realizó control y seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas al proyecto, situación que será objeto de pronunciamiento mediante acto administrativo diferente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC las siguientes áreas y actividades para el desarrollo del Plan de Compensación del componente biótico para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Vereda	Municipio	Cobertura	Área (Ha)	ID Polígonos	Acción de compensación	Actividades
Dos quebradas	Coello	Mosaico de pastos con espacios naturales (PA)	1,25	CB001 CB002 CB003 CB004 CB005 CB006	Restauración de áreas naturales mediante rehabilitación	Tratamiento 1: Arreglos florísticos en fajas por curvas de nivel
		Vegetación secundaria o en transición (VS)	2,67	CB007 CB008 CB009		Tratamiento 2: Enriquecimiento y ampliación de la cobertura de vegetación secundaria o en transición.

ARTÍCULO SEGUNDO. Aceptar a la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC las siguientes actividades complementarias dentro del Plan de Compensación del componente biótico para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria VSM3”, las cuales no suman área para el cumplimiento de la obligación de compensación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Acción de compensación	Actividades complementarias	Cobertura
Restauración de áreas naturales mediante rehabilitación	Tratamiento 3: Parcelas de enriquecimiento del suelo	Mosaico de pastos con espacios naturales (PA) y Vegetación secundaria o en transición (VS)
	Tratamiento 4: Manejo de la regeneración natural en la cobertura de mosaico de pastos con espacios naturales	Mosaico de pastos con espacios naturales (PA)
	Tratamiento 5: Establecimiento de perchas para fauna en la cobertura de Mosaico de pastos con espacios naturales	Mosaico de pastos con espacios naturales (PA)
	Tratamiento 6: Cercado perimetral y señalización de las áreas a compensar	Mosaico de pastos con espacios naturales (PA) y Vegetación secundaria o en transición (VS)

ARTÍCULO TERCERO. Para el desarrollo de las acciones de Rehabilitación, la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC deberá cumplir con los siguientes aspectos:

1. No podrá hacer uso de especies invasoras o introducidas.
2. Establecer como mínimo diez (10) especies forestales nativas diferentes por hectárea, en atención al criterio de diversidad de la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos.
3. Realizar el mantenimiento por mínimo 3 años contados a partir de la siembra y/o por un periodo que permita su establecimiento en el sitio para el caso de las resiembras.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2025 (ICA-3), deberá:

1. Ajustar el objetivo general, los objetivos específicos y el alcance aclarando el tipo de acciones a desarrollar, el lugar de ejecución y las áreas a compensar (en caso de ser necesario).
2. Ajustar y complementar las metas teniendo en cuenta que las mismas se relacionen correctamente con cada objetivo específico, reflejen las ganancias que se esperan alcanzar y sean medibles.
3. Presentar las capas *InfraProyectoPG* y *CoberturaTierra* de las áreas intervenidas por el proyecto, de acuerdo con el modelo de almacenamiento geográfico establecido en la Resolución 2182 de 23 de diciembre de 2016 del MADS.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

4. Definir las áreas por compensar de acuerdo con los factores de compensación establecidos en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico (2018) y la cobertura intervenida.
5. Excluir del listado de especies a implementar en las acciones de rehabilitación y cercado perimetral aquellas que no son nativas o no tienen una distribución natural en la región.
6. Justificar técnicamente las densidades de siembra propuestas para los tratamientos de compensación formulados (arreglos florísticos FJ1 y FJ2).
7. Justificar la creación de la capa *Punto Tratamiento Restauración* de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2182 de 23 de diciembre de 2016 del MADS, ajustándola para que tenga coincidencia con lo establecido documentalmente.
8. Ajustar y complementar los indicadores teniendo en cuenta lo siguiente:
 - a. Establecer como mínimo un indicador por cada meta del plan de compensación.
 - b. Incluir por cada indicador la fórmula de aplicación, meta o valor de cumplimiento y periodicidad.
 - c. Incluir indicadores de gestión que permitan evaluar si se desarrollaron todas las actividades propuestas en el plan de compensación.
 - d. Incluir indicadores para la medición de criterios ecológicos y así determinar si se obtuvieron ganancias con la implementación del plan de compensación.
9. Ajustar el cronograma, de acuerdo con lo siguiente:
 - a. Reflejar correctamente los tiempos y periodicidad propuestos para realizar los mantenimientos a cada uno de los tratamientos de compensación.
 - b. Reflejar correctamente los tiempos y periodicidad propuestos para realizar los monitoreos a cada uno de los tratamientos de compensación.
 - c. Incluir la actividad de socialización del Plan de Compensación del Componente Biótico a la comunidad y autoridades competentes municipales y ambientales.
10. Presentar la propuesta de manejo a largo plazo y la evaluación de los potenciales riesgos asociados a la implementación de la Compensación con las medidas de mitigación correspondientes.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

11. Socializar el plan de compensación del componente biótico con la comunidad, autoridades municipales y ambientales con jurisdicción en el área de influencia donde se llevará a cabo, anexando los soportes correspondientes (actas, listado de asistencia, registro fotográfico, etc.).

ARTÍCULO QUINTO. La sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, en los próximos Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA), conforme el avance en el cronograma deberá:

1. Presentar el listado definitivo de las especies utilizadas para las acciones de Rehabilitación y cercado perimetral, teniendo en cuenta que en ningún caso podrá hacerse uso de especies no nativas de Colombia, invasoras, o introducidas.
2. Indicar la procedencia del material vegetal a utilizar en las acciones de Rehabilitación y en el cercado perimetral, presentando el registro del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, para los casos en que su procedencia sea de viveros comerciales de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 780006 del 25 de noviembre de 2020 del ICA.
3. Presentar la siguiente información con relación a las actividades complementarias autorizadas:
 - a. La georreferenciación de las parcelas de enriquecimiento de suelo implementadas, así como el inventario de especies vegetales (arbustivas y arbóreas) presentes en la mismas.
 - b. La georreferenciación de los individuos de regeneración natural a los cuales se les dio manejo y soportes del mismo.
 - c. La georreferenciación de las perchas para fauna implementadas.
4. Presentar los informes de avance donde se describan las actividades realizadas para el periodo (siembra, mantenimiento, seguimiento y monitoreo), riesgos materializados, resultados y análisis de los indicadores y avance en el cumplimiento de los objetivos y metas, junto con el respectivo registro fotográfico, y demás soportes que permitan evidenciar el cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.
5. Presentar los sitios específicos dentro de las 2,67 hectáreas viabilizadas para la ejecución del Tratamiento 2: Enriquecimiento y ampliación de la cobertura de vegetación secundaria o en transición, manteniendo la siembra de 313 individuos en toda el área.

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

6. Presentar en el modelo de almacenamiento geográfico de acuerdo con lo establecido mediante Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016 del MADS o el que lo sustituya y/o modifique o derogue, las áreas y acciones realizadas en el periodo.
7. Presentar copia de los contratos de arrendamiento establecidos con los propietarios de los predios objeto de compensación.
8. Para las áreas en la que se realizara Rehabilitación, una vez finalizada la actividad de compensación debe:
 - a. Presentar un análisis de indicadores con la evidencia del cumplimiento de los objetivos y metas propuestos.
 - b. Presentar el análisis del porcentaje final de supervivencia una vez finalizada la etapa de mantenimiento, de acuerdo con las condiciones ecológicas de las especies sembradas.
 - c. Demostrar que los individuos se encuentren en buenas condiciones fitosanitarias.
9. Presentar copia de la solicitud de registro de la plantación protectora ante la Autoridad Ambiental Regional, según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.12.4. de la sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 1532 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el instrumento de manejo y control ambiental no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición, se dará aplicación al artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal o apoderado debidamente constituido de la sociedad TELPICO COLOMBIA LLC, o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

PARÁGRAFO. En el suceso en que el titular de la licencia o el permiso, entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a la Autoridad Nacional, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81, 95 numeral 8 de la Constitución Política de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995,

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 y demás normas vigentes al y jurisprudencia aplicable.

Adicional a la obligación de informar a la Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 modificada por la Ley 2387 del 25 de julio de 2024 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

ARTÍCULO OCTAVO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, a los Municipios de Alvarado, Coello y Piedras en el Departamento del Tolima, al Departamento del Tolima, a los señores ESMERALDA BECERRA VEGA, FELIX JESÚS BONILLA CRUZ, JULIAN VIÑA VIZCAINO, KATERINE GISSELLE LOZANO ALVIS, CAMILO ANDRES CIFUENTES RINCON, JAIME ANDRES TOCORA LOZANO, ORLANDO RODRIGUEZ MOLINA, MARIANA GOMEZ SOTO, RAFAEL MAURICIO BAHAMON SALAZAR, NICOLE GONZÁLEZ LÓPEZ, YOLANDA BARRIOS DIAZ, DORIS BARRIOS DIAZ, DANIEL ALEJANDRO ZAMORA, JUAN ANDRES VILLAREAL PARRA, LINA MARIA PEDRAZA MOLANO, MARIA DEL ROSARIO MORENO ROJAS, DIANA MORENO ROJAS, PETRA MERCADO MERCADO, LEIDY JOHANA MERCADO OROZCO, MAURICIO ANTONIO MERCADO GUTIERREZ, ANDROUL DEVIA VILLANUEVA, MARTHA LUVIDIA DURAN HERRERA, NOEL OVIEDO, GUILLERMO GALINDO SALCEDO, MANUELA FLOREZ CONDE, LILIANA ACOSTA URREGO, MARIA ESTHER URREGO, LUZ AMPARO URREGO, CARLOS ALBERTO NAVARRO MURCIA, LYDA ALEJANDRA GUZMÁN COCA, MABEL TAFUR, GILBERTO RONDÓN, CESAR ALEJANDRO PÉREZ GÓMEZ, NURY TRIANA CRUZ, ANA MARÍA SIERRA AMADOR, ANDREA DEL PILAR VANEGAS MUR, LIZETH DANIELA PÉREZ, SANTIAGO OTAVO, YOVANY RODRÍGUEZ MAHECHA, ALEIDA GUZMÁN GÓMEZ, JOHN JAIRO ROA OSORIO, NIDIA TAFUR, JUAN DAVID RODRÍGUEZ, HERNANDO CARDOZO, JAVIER RODRIGUEZ REYES, ISAURO MARTINEZ, JENNIFER RUBIO NARANJO, FRANCISCO JOSE OVIEDO FIERRO, JOSE GREGORIO TRUJILLO CRUZ, DIEGO FERNEY CIFUENTES RINCON, GLORIA ANGELA ROJAS ALVAREZ, MARIA MORENO, VERA MARIA RODRIGUEZ MACIAS, FLORENTINO POVEDA CORONADO, LEIDY DIAZ ORTIZ, GILMA DIAZ ORTIZ, MARIA LILIANA PEREZ URREGO, ENRIQUE RODRIGUEZ MARTINEZ, FERNANDO MELENDEZ SANTOFIMIO, CLARA ELENA DE ZUBIRIA BARRIENTOS, KARLA VANESSA RODRIGUEZ OSPINA, MARTHA LILIANA RODRIGUEZ BAHAMON, MELBA BARRIOS GALINDO, MARIA PIEDAD GALINDO BARRIOS, YASMIN REYES OSPINA, MARIA DEL CARMEN BARRETO MONTALVO, YANETH ROJAS DEVIA, EMILIO OVIEDO BERNAL, GILDARDO RENGIFO RAMIREZ, ALEXANDER VILLALOBOS TICORA, CRISTOPHER CORTES VILLALOBOS, DAVID RODRIGUEZ ARIAS, JOSE NELSON VIÑA GARCÍA, LUCERO MENESES DEVIA, MICHELL ANDRÉS GUTIÉRREZ CORTÉS, DARIO GOMEZ GONZÁLEZ, MARIA ANGELA MENDEZ SANCHEZ, DAVISMAR

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LOZANO MARTINEZ, EDWIN PEREZ ARTEAGA, MARIA VICTORIA MURILLO VILLARREAL, ALIRIO GUEVARA LOPEZ, GELBER GOMEZ ROZO, CUSTODIO VALDES GUERRERO, FLORINDA CONDE SUAREZ, HECTOR FABIO ARDILA SARMIENTO, NORMA CONSTANZA RAMIREZ GUEVARA, BLANCA CECILIA ACOSTA URREGO, JHON MARIO RODRIGUEZ ACOSTA, LUZ MABEL ROJAS DEVIA, GLORIA INÉS BELTRÁN BECERRA, ALEJANDRA VIÑA ROJAS, JOSE HUGO VARÓN ACOSTA, OFELIA LOZANO ACOSTA, VERONICA CRUZ PINZÓN, JHON HAIDEN CORTES, MARÍA ROCIO AROCA TIQUE, MARISOL BONILLA Q, JOSE DUVIER TIQUE, ROSA PORTELA HERRERA, PATRICIA ORJUELA MONTENEGRO, DARWIN VARGAS, LUZ MARINA RODRÍGUEZ, ANA JOAQUINA HERRERA ACOSTA, BLANCA CECILIA MORENO SANABRIA, ANA SOFIA RUBIO MATEUS, ELCIRA FANDIÑO CASTRO, CARLOS JULIO GONZALEZ REYES, SEBASTIÁN URUEÑA VARON, DEIMER FABIÁN FIGUEREDO HERNANDEZ, DAIVER UVEIMAR GONZALEZ DEVIA, FREDI RODRIGUEZ MAHECHA, ANDRÉS FELIPE CONDE SUAREZ, BEATRIZ RICO RICO, YOLANDA RODRIGUEZ, BENJAMIN OSPINA GARCIA, ALONSO RODRIGUEZ HERRERA, LUZ MARINA OSPINA SUAREZ, VICENTE GARCIA LAGUNA, FERNANDO OSPINA RODRIGUEZ, WILMAR HARLEY CASTILLO AMOROCHO, MARIA ELENA FERNANDEZ VASQUEZ, GINA PAOLA RODRIGUEZ TAFUR, MARIA CONSUELO TAFUR ARANGO, JHON JAIRO LOZANO BARRETO, MARIA FANY SANCHEZ GUZMAN, MARIA EUNILSE SAAVEDRA SERRANO, FRANCELINA SAAVEDRA SERRANO, OFELIA VELASQUEZ MONTEALEGRE, JUAN DAVID VILLARRAGA CAMPOS, MARIA CAMILA OLIVAR TRUJILLO, LUIS ALFREDO OLIVAR, HERNAN SANCHEZ OVIEDO, ANGELICA MARIA BARRETO, JUANA PAOLA CHALAR ALARCON, JORGE ARMANDO CALDERON RAMIREZ, GRACIELA TRUJILLO ESPINOSA, KEVIN ALFREDO OLIVAR TRUJILLO, ALEXANDRA YALILE OLIVAR LOZADA, ANGIE FERNANDA MEDINA HERNANDEZ, MARLENY BARRETO, LEOPOLDO TRUJILLO ESPINOSA, NICOLAS TRUJILLO CONTRERAS, JORGE LUIS FIERRO RAMIREZ, MABEL AMPARO FIERRO OTAVO, JOSE EDUARDO CASTILLO LUNA, ANDRES FELIPE MAYORGA CHALAR, REINALDO MONTEALEGRE SANTOS, OSCAR GUIOVANNI PRADA RAMIREZ, ALBA LUZ FIERRO OTAVO, GERMAN EDUARDO MONTEALEGRE FIERRO, DIEGO FERNANDO FIERRO RAMIREZ, JOVANNY SHTIF JIMENEZ CASTRO, DAVID OSWALDO ACOSTA FALLA, WENDY LORENA TIQUE OYUELA, SEBASTIAN TOVAR TORRES, LAURA JARIXA HERRERA ROJAS, RONAL EMIRO DEVIA PERDOMO, CARLOS ALBERTO ARAGON SANDOVAL, LUZ MERY GOMEZ, FERNEY BARRETO GOMEZ, NATALIA ALEXANDRA RAMIREZ PEREA, JACQUELINE MURILLO CALDERON, FABIOLA CALDERON, ANA RITA ABRIL, CARMEN SONIA FIERRO SOLANO, MARIA MELBA RAMIREZ DE MENESES, ALIS ARIZA BRAVO, LEOCADIO HERRERA TAFUR, ANA JENET MARIN, ALFREDO CORONA ROJAS, GENARO ALFARO ROJAS, CRISTIAN ALBERT TORRES NOGUERA, VERONICA GOMEZ, MARIA YIZETH CAROLINA ARIAS BOCANEGRA, EDGAR GOMEZ MELO, MARINA SAAVEDRA SERRANO, ADRIANA CECILIA OSPINA PRECIADO,

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

JORGE EDUAR SANDOVAL NIETO, GRACIELA MACANA, INES BRAVO, MARIA VIRGELINA ESPAÑOL, ROSA TULIA FLOREZ, LUZ MELIDA ROJAS GUZMAN, JOSE MILLER SOTO YEPES, MARIA ASCENSION ROJAS DE CAMPOS, LUCIA HERNANDEZ, MYRIAM JUDITH SANDOVAL QUINTERO, LUZ ESTELA LOPEZ LOPEZ, YASMIR ROJAS GARCIA, MARLENY CARDONA GUTIERREZ, ETELVINA NIETO, MARIA HELENA TRUJILLO ESPINOSA, ANA LUCIA VASQUEZ, YESSICA MARCELA GONGORA LAGUNA, DILIA MANRIQUE, JOSE HEBER LAGUNA VASQUEZ, LASTENIA MORENO DE CAPERA, YISELA NATHLIE BERNAL AVILA, MARIA LILIA MORENO, TEODORO DUCUARA CAPERA, MORENO SANCHEZ LUZ ALBA, JAEL RICO, BLANCA ENELIA MORENO NAVARRO, MIGUEL ANTONIO CARDENAS GONZALEZ, MARIA GUARIN SUAREZ, MARTHA LAGUNA SUAREZ, ANDRES FELIPE RAMOS BARROS, MARGARITA BOCANEGRA HUERTAS, DANIA VALENTINA VEZGA TRUJILLO, JAIRO LOZANO RICO, LAGUNA RODRIGO RODRIGUEZ, AURA ROSA OJEDA FRANKY, YIMI RICARDO BONILLA SUAREZ, ARGELIA LOZANO DE ORTIZ, GUILLERMO PRADA GARCIA, JENNY ALEJANDRA GARCIA SAAVEDRA, MARLENY CARDENAS GUAYARA, LEYDY JOHANA MONTEALEGRE CALDERON, LUZ YINETH ZARTA OSUNA, DIANA MARCELA CARTAGENA MOLINA, JOSE ALFONSO LOPEZ BOCANEGRA, YOAN STIVEN MALAMBO BARRERO, MAGDA FERNANDA AYALA LOZANO, MARIA ALEJANDRA CRUZ MONTAÑA, RAMOS LUNA MARIA LUZ AIDA, ALBA LUZ LOPEZ CARDENAS, LUZ ANGELA CALDERON OLIVAR, JENNY MARCELA OYUELA LOZANO, MANTILLA PEREZ DELBA LUZ, ERIKA GERALDIN FIERRO PRADA, MONICA URUEÑA GARZON, WILSON ROJAS MONTEALEGRE, NAIDI NOGUERA MENDEZ, FREDDY SARTA DEVIA, YENI FIERRO CARDENAS, JARRINSON NOGUERA ARCINIEGAS, MARDOQUEO GUZMAN REYES, BETSABE RAMOS LOPEZ, JAIME LOZANO MANRIQUE, CLARA INES ROJAS MOLINA, EDGAR ORJUELA BRAVO, JESUS MARIA MONTEALEGRE, BLANCA LILIA CALDERON, ARACELI MORALES, JULIO PRECIADO MORALES, LORENA ZARTA CALDERON, GIOVANNY VILLANUEVA ROJAS, ANDREA PAOLA BOCANEGRA MORALES, GERMAN URQUIZA ARCINIEGAS, HERMINDO PARRA, VITELIO SANTOS VEGA, ALICIA VEGA, JOSE LEONEL LOZANO HERNANDEZ, DAMASIS MOLINA GUZMAN, JOSE ALVARO RICO, DAVID SANTOS MONTEALEGRE, JOSE GEOVANNY BRAVO OCHOA, ANGEL MARIA BRAVO PRADA, JOSE EVER NUÑEZ LOPEZ, GREGORIO NUÑEZ, HERMENEGILDO ARTEAGA NUÑEZ, JOSE ARNULFO TRIANA OVIEDO, JAIRO PEYES SOTO, MARIA SANIN HERRAN DE CUBIDES, EDIN TOVAR CAMPOS, MIGUEL ANTONIO TRUJILLO DEVIA, ERMINDA GONZALEZ, RICARDO LAGUNA LAGUNA, MARIA NELSY HERNANDEZ GONZALEZ, DEIBY DIAZ MOLINA, YESID OSPINA PRIETO, JOSE WILLIAM CORONADO DIAZ, NINI JOHANA CORONADO SANCHEZ, ARNULFO CORONADO DIAZ, BLANCA FLOR DIAZ DIAZ, SHIRLEY CORONADO SANCHEZ, MARIA GLADYS SANCHEZ MARIN, JOSE ANGEL PEDRAZA BONILLA, INES MARIN VALENCIA, MARGARITA MARIN VALENCIA, DOLLY ESPERANZA GIRON TRIVIÑO, EDER

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

URIEL BRAVO DIAZ, GRISELDA LOZANO, CAMILO GUALTERO, LUIS ALFONSO TIQUE SANTOS, MARIA DORIS LOZANO PUENTES, AYDE ZAMBRANO, LUIS CARLOS MOLINA ZABALA, BLANCA LILIA GONZALEZ MORENO, GRACIELA LEZAMA, LORENZO ZABALA GUARIN, SUSANA GUARIN DE ZABALA, MELIDA ZABALA GUARIN, SIMON TIQUE TIMOTE, JOSE ELIDER NIÑO ZABALA, GLORIA ESPERANZA SALAS DE GONZALEZ, RIGOBERTO MOLINA LAGUNA, SILVIA MEJIA ZABALA, CARMEN CECILIA MOLINA ZABALA, ELIO ZABALA, YAJAIRA CORONEL HERNANDEZ, LOZANO FRANCO, CRISTIAN CAMILO MONTEALEGRE MONTEALEGRE, FABIAN DAVID MORALES AGUIAR, HECTOR GONGORA, JESUS DAVID POLO TABOADA, ANGELA JULIETH MARTINEZ MENDOZA, JOHAN ALEJANDRO SIERRA NOGUERA, AZLY GISETH GOMEZ BARBOSA, ESCILDA MENDEZ, SHARIK STEPHANY SIERRA NOGUERA, YAMILE MONTEALEGRE MORALES, CLARA NELCY ROMERO DIAZ, JUAN SEBASTIAN URQUIZA TORRES, MILENA BARRIOS CASTRO, ALBADAN MURILLO CARLOS ALBERTO, HAYDEE CARRANZA GUEVARA, DARLEY BONILLA HERNANDEZ, AIDE TOVAR CARRANZA, SANDRO LAGUNA FIGUEROA, JORGE IVAN RAMIREZ MONCADA, GUTIERREZ PLAZAS LUZ ANGELA, OSCAR VALDERRAMA FIERRO, LAURA VANEZA GODOY ALBA, LEONEL RAMOS ASTRID, LUDIVIA FIGUEROA, JOSE YOVANY CALDERON VARON, MARIA DEL ROSARIO MARIN, GLORIA VARON MARIN, HENRY CUEVAS BRAVO, RAMIRO CARDENAS AGUILAR, CONSUELO MORENO SANCHEZ, HORACIO MORENO GARCIA, YURI MARCELA LAGUNA MORENO, ROSA MARGARITA PERDOMO RICO, JHONATAN ALEXIS BRAVO PERDOMO, NHORA EDELVAIS PERDOMO RICO, BLANCA ZENAIDA PERDOMO RICO, JHON JAIBER CHACON HERNANDEZ, JAIME LIZARDO MORENO GARCIA, LINDA JOHANA BALLESTEROS AROCA, LUZ MYRIAM URUEÑA DE CASTRO, DANIELA HERNANDEZ BONILLA, DIANA PATRICIA REYES VARON, ARMANDO RODRIGUEZ TRUJILLO, INGRID KATHERINE REYES VARON, LEIDY XIOMARA PEÑA BONILLA, HECTOR ALFONSO GOMEZ RODRIGUEZ, ABIGAIL RODRIGUEZ, YESICA YULIETH PALMA VARON, MARLY YOBANA RONDON MENDOZA, MARIO ALEJANDRO ARIAS CORTES, CLAUDIA LUCRECIA REYES VARON, SANDRA BRISEIDA MARTINEZ CORONEL, JESUS ELIAS PARDO PEÑA, WILLIAM VIÑA URUEÑA, ANA ROSA GUZMAN REINOSO, DENYS GERALDIN DIAZ URACA, FARDEY URIEL PEREZ, NUBIA RONDON MENDOZA, ALFONSO RONDON MENDOZA, LUIS ESTEBAN RIASCOS SILVA, LUCILA MOSOS SANCHEZ, DUVER ALBERTO RODRIGUEZ CRUZ, JEIDI DAYANA SEVILLANO LOPEZ, ANA DELIA TRIANA TRUJILLO, JOSE EDILBERTO TIMOTE, NEINFFI DUCUARA OTAVO, GONZALO MORENO GARCIA, YOLANDA BARRETO ROJAS, MARIA DELIA IZQUIERDO DEVIA, MIGUEL ANGEL CASTRO CASTRO, MARIA FERNANDA OVIEDO ROJAS, ESTEFANI GONZALEZ CABEZAS, GILBERTO REYES BONILLA, LUZ MARIA VARON MOLINA, JOSE OSWALDO GUAYARA GUAYARA, HENRY CALDERON MORENO, JOSE ARMANDO BONILLA REYES, ELSA TAFUR DELGADO, JHONATAN DAVID SANCHEZ OVIEDO, DIEGO ARMANDO RODRIGUEZ REYES, JUAN CAMILO

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

BONILLA REYES, ELIZABET REYES VARON, LUIS ALFONSO SERRANO MONTES, VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ CRUZ, MARCOS LAGUNA MOLINA, LUISA FERNANDA ORJUELA SANCHEZ, ANA MARIA CARVAJAL DEVIA, LIDA MARCELA OVIEDO BAHAMON, JOSE BERNARDO OVIEDO CRUZ, SOFIA BAHAMON RODRIGUEZ, JONATHAN STIFEN CARVAJAL DEVIA, JEIMY KATHERIN RODRIGUEZ VIÑA, INES CARVAJAL SUAREZ, FLOR ALBA CASTRO, MARIA SARITA RODRIGUEZ CASTRO, LAURA VALENTINA RODRIGUEZ CASTRO, DARTI FIFFIELD CARDOZO, BETTY OVIEDO FIERRO, ANGIE PAOLA MORENO CARDOZO, OLGA GOMEZ SANCHEZ, MARIA CONSUELO VARON ACOSTA, JUAN CARLOS CIRO CIRO, ENNAD ROCIO PRADA GUZMAN, SINDI PAOLA PRADA GUZMAN, ENRIQUE DEVIA, MARIA PAULA LEON GOMEZ, JHAN CARLOS SALAZAR REYES, EVER PARAMO RODRIGUEZ, LUIGGI VILLALOBOS TICORA, JAIME GUTIERREZ BERNAL, CARLOS ALBERTO CABEZA DAZA, LUISA FERNANDA MORALES LABRADOR, LIZ ELVIRA MOREA TAFUR, CARLOS ARTURO VANEGAS TAFUR, LAURA SOFIA TAFUR ARANGO, CRISTIAN DANILO PEREZ MARULANDA, JUAN CARLOS GALINDO BARRERO, HEIDY STEFANNY PEREZ GOMEZ, ANGIE DANIELA GARCIA LOPEZ, en su condición de terceros intervinientes y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, de conformidad con lo señalado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO. En contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, que podrá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, a través de representante legal o apoderado debidamente constituido, conforme con lo dispuesto en el artículo 76 y 77 concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 OCT. 2025



EDILBERTO PENARANDA CORREA

“POR LA CUAL SE EVALÚA UN PLAN DE COMPENSACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

ASESOR



IBLER ANDERSON MOLANO RINCON
CONTRATISTA



KEVIN DE JESUS CALVO ANILLO
CONTRATISTA

Expediente No. LAV0009-00-2021
Concepto técnico 8862 del 10 de octubre de 2025.
Fecha: 22 de octubre de 2025.

Proceso No.: 20251000027934

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad